

Memorando Nro. AN-NRSP-2024-0101-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ECUADOR

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Chimborazo y en ejercicios de las facultades conferidas en el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 numeral 1 y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ECUADOR**, con su correspondiente exposición de motivos y articulado, así como las suficientes firmas de respaldo y la Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS conforme lo dispone la Ley, a fin de que sirva disponer el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Silvia Patricia Nuñez Ramos
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

450889

Fecha recepción: **2024-06-20 11:21**

No. de referencia:

AN-NRSP-2024-0101-M

Fecha documento: **2024-06-20**

Remitente:

Silvia Patricia Nuñez Ramos

silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0601974793** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 Hoja
Anexa: 83 Hojas

LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ECUADOR

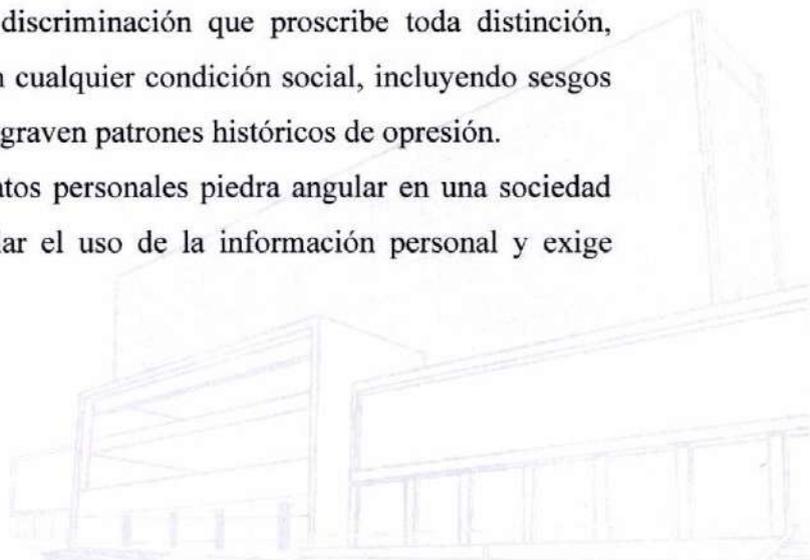
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial (IA) está transformando profundamente casi todos los ámbitos de la vida humana, desde la salud y la educación hasta el trabajo, la seguridad, la justicia y la participación democrática. Su rápido desarrollo y adopción a escala global plantea enormes oportunidades para acelerar el progreso social, económico y ambiental, pero también conlleva riesgos significativos para los derechos fundamentales, la ética, la igualdad y la cohesión social que deben ser cuidadosamente abordados.

En este contexto, Ecuador, como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tiene el deber ineludible de construir un marco regulatorio y de políticas públicas integral, que permita gobernar el impacto presente y futuro de estas tecnologías disruptivas, maximizando sus beneficios para el bien común y minimizando sus potenciales daños, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Constitución de la República, como norma suprema, establece las bases para este desarrollo normativo, al reconocer y garantizar, entre otros:

- La dignidad humana como principio fundante del Estado y la sociedad que debe primar siempre en entornos crecientemente automatizados.
- Los derechos del buen vivir, que comprenden el acceso universal a educación, salud, trabajo, seguridad social, ciencia y tecnología de calidad, cuya efectiva realización puede beneficiarse de sistemas de IA centrados en las personas.
- El principio de igualdad y no discriminación que proscribire toda distinción, exclusión o restricción basada en cualquier condición social, incluyendo sesgos algorítmicos que reproduzcan o agraven patrones históricos de opresión.
- El derecho a la protección de datos personales piedra angular en una sociedad datificada, que faculta a controlar el uso de la información personal y exige medidas de seguridad efectivas.



- Los derechos a la intimidad, honor y propia imagen amenazados por tecnologías de reconocimiento facial, perfilamiento masivo y vigilancia predictiva que deben ser reguladas.
- El derecho a la libertad de asociación y reunión cuyo ejercicio en espacios digitales puede ser interferido por sistemas de moderación automatizados o mal calibrados.
- El derecho al debido proceso y a la motivación que implica que las resoluciones de los poderes públicos, incluyendo las asistidas por IA, deben razonarse y ser impugnables.
- La responsabilidad objetiva del Estado por vulneración de derechos por actos de IA de las instituciones públicas o privadas que actúen por delegación.

Estos imperativos constitucionales dialogan con un amplio corpus de derecho internacional de los derechos humanos, cuyos estándares debe observar el Ecuador al regular las tecnologías emergentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, base del orden público mundial, afirma que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Art.1) y que gozan de prerrogativas inalienables "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."* (Art.2)

Estos principios fundantes se han desarrollado en múltiples tratados vinculantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza libertades básicas como la privacidad, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley; así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tutela el derecho a la salud, la educación, el trabajo, entre otros; ambos ratificados por Ecuador.

A nivel interamericano, instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador profundizan estas garantías en clave regional. La reciente resolución 4/23 sobre "Inteligencia Artificial y Derechos Humanos" de la CIDH establece estándares pioneros en la materia.



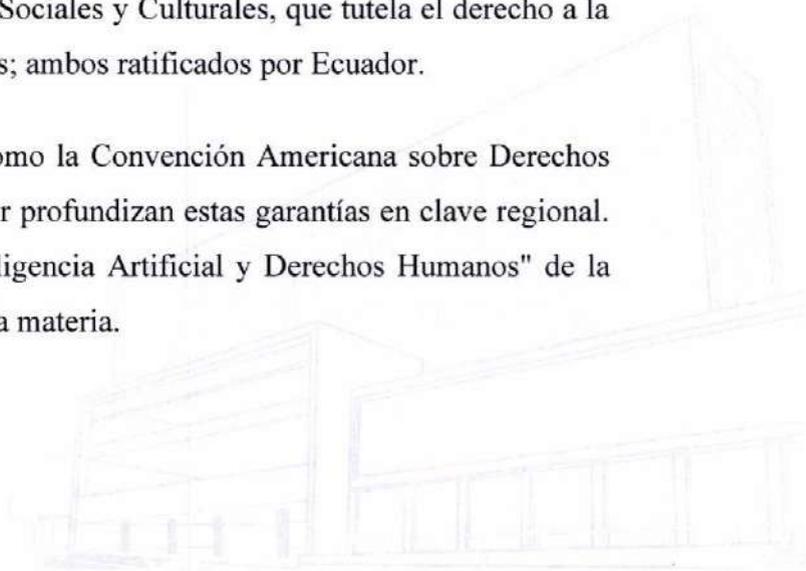
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

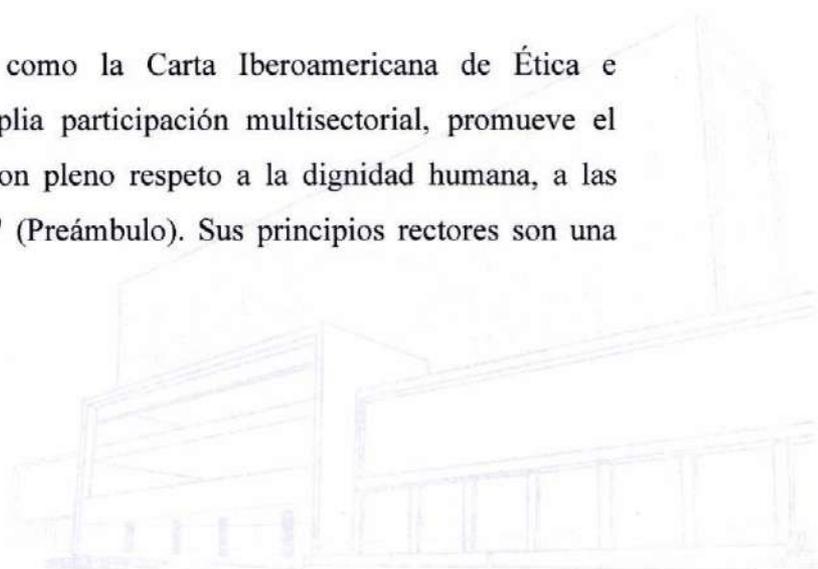


Más allá de derechos fundamentales, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU sientan las bases para una conducta empresarial responsable en la era digital. Imponen a los Estados el deber de proteger a las personas de los abusos cometidos por empresas tecnológicas en su territorio y/o jurisdicción, a través de políticas, regulaciones y medidas apropiadas (Principio 1). A la vez, fijan la responsabilidad independiente de las compañías que desarrollan o usan IA de respetar los derechos humanos, lo que implica prevenir, mitigar y reparar cualquier impacto adverso en su cadena de valor (Principios 13,15).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compromiso civilizatorio contra la pobreza, la desigualdad y la degradación ambiental, ofrece una hoja de ruta inmejorable para encauzar el potencial de la IA hacia el cumplimiento de los 17 ODS y sus 169 metas. Tecnologías como el machine learning, pueden impulsar avances médicos (ODS 3), mejorar procesos educativos (ODS 4), hacer más eficientes servicios públicos (ODS 16) o modelar escenarios climáticos (ODS 13). Pero un mal uso también podría exacerbar brechas de género (ODS 5), limitar acceso a empleo digno (ODS 8) o concentrar aún más la riqueza y el poder (ODS 10). Una gobernanza inteligente e inclusiva es clave.

La dimensión ética es otro pilar crítico. La Declaración Universal sobre Bioética y DDHH de la UNESCO, aplicable a tecnologías convergentes, aporta principios valiosos como el respeto a la autonomía y responsabilidad individual (Art.5), el consentimiento libre e informado (Art. 6), la privacidad y confidencialidad (Art. 9), la no discriminación y no estigmatización (Art. 11) o la solidaridad y cooperación (Art. 13), entre otros.

Recientemente, consensos regionales como la Carta Iberoamericana de Ética e Inteligencia Artificial, nutrida por amplia participación multisectorial, promueve el desarrollo y uso de sistemas de IA "con pleno respeto a la dignidad humana, a las libertades fundamentales y la igualdad" (Preámbulo). Sus principios rectores son una brújula ética clave:



- Prevalencia de los DDHH: La IA debe desarrollarse y usarse en plena sintonía con los tratados internacionales y regionales de DDHH.
- No Discriminación: Prevenir sesgos discriminatorios en todas las etapas del ciclo de vida de sistemas de IA.
- Autonomía Humana: Los sistemas de IA deben respetar y potenciar la autodeterminación individual y colectiva.
- Transparencia y Explicabilidad: Los sistemas de IA y sus decisiones deben poder ser comprendidos, cuestionados y auditados.
- Responsabilidad y Rendición de Cuentas: Debe existir claridad sobre roles, obligaciones y mecanismos para exigir cuentas por daños derivados del uso de IA.
- Seguridad: Promover la integridad y resiliencia de los sistemas de IA y planes de contingencia para sus riesgos.
- Beneficencia Social: Procurar que la IA se oriente al bien común, reduciendo asimetrías de poder y favoreciendo la inclusión.
- Gobernanza Participativa: Establecer mecanismos para involucrar efectivamente a grupos de interés en el diseño de cualquier marco regulatorio y de políticas públicas en la materia.

Recogiendo estos elementos constitucionales, convencionales, de soft law y éticos, Ecuador debe diseñar una estrategia para gobernar la IA centrada en los derechos y la dignidad humana.

En vista de los crecientes desafíos documentados a nivel global y doméstico, como los sesgos de género y étnico en algoritmos de contratación o acceso a servicios; la opacidad en procesos automatizados de elegibilidad para beneficios sociales y créditos; la manipulación de la información y el discurso público a través de bots y micro-targeting; el uso de sistemas de vigilancia masiva y reconocimiento facial sin controles adecuados; la explotación de datos personales sensibles como insumo para persuasión no consciente; la profundización de brechas socioeconómicas por impactos asimétricos de automatización; los ciberataques potenciados con IA a infraestructuras críticas; entre muchos otros, es urgente establecer salvaguardas legislativas integrales.



Para ello, la presente Ley Orgánica se basa en un enfoque regulatorio proactivo, flexible y basado en el riesgo. Procura anticiparse a posibles abusos, daños y fallas, al tiempo de dejar espacio para la innovación socialmente beneéfica. Apuesta por una gobernanza adaptativa y en capas, con una diversidad de herramientas: principios inderogables en clave de derechos; obligaciones diferenciadas para actores según los riesgos a prevenir; sanciones disuasivas ante incumplimientos; incentivos para orientar el desarrollo de una IA robusta, justa y confiable; procesos reforzados de evaluación de impacto; fomento de códigos voluntarios y buenas prácticas; habilitación controlada de espacios de experimentación regulatoria como sandboxes; mecanismos de acceso a información, transparencia algorítmica y participación ciudadana; inversión sostenida en I+D+i con foco en retos nacionales de desarrollo; programas de alfabetización digital crítica y formación interdisciplinaria en los impactos sociales de IA; apertura a la cooperación y evaluación por pares internacional; instancias multisectoriales y de veeduría permanente; entre otros.

Esta visión regulatoria holística es fruto de un intenso proceso deliberativo impulsado por la Asamblea Nacional, que involucró a representantes de la academia, startups, empresas tecnológicas, organismos internacionales, sociedad civil, pueblos indígenas, colectivos feministas, agrupaciones de consumidores y ciudadanos/as.

Se mapearon brechas en acceso y alfabetización digital, sesgos en datos y algoritmos, vacíos de transparencia y rendición de cuentas de sistemas ya desplegados, fuga de talento local y limitaciones presupuestarias para la I+D+i, entre otros desafíos.

Pero también se identificaron valiosas oportunidades para aplicar sistemas inteligentes a problemas complejos nacionales, como mejora predictiva en salud, adaptación climática en agricultura, prevención de violencia, anti-corrupción, reducción de trámites burocráticos, educación personalizada, inclusión productiva, planificación urbana optimizada, atención ciudadana 24/7 por chatbots y muchísimas más.

El resultado es una normativa equilibrada, a la vanguardia regional, con legitimidad social robusta, factible de implementar de forma progresiva y con gran potencial de



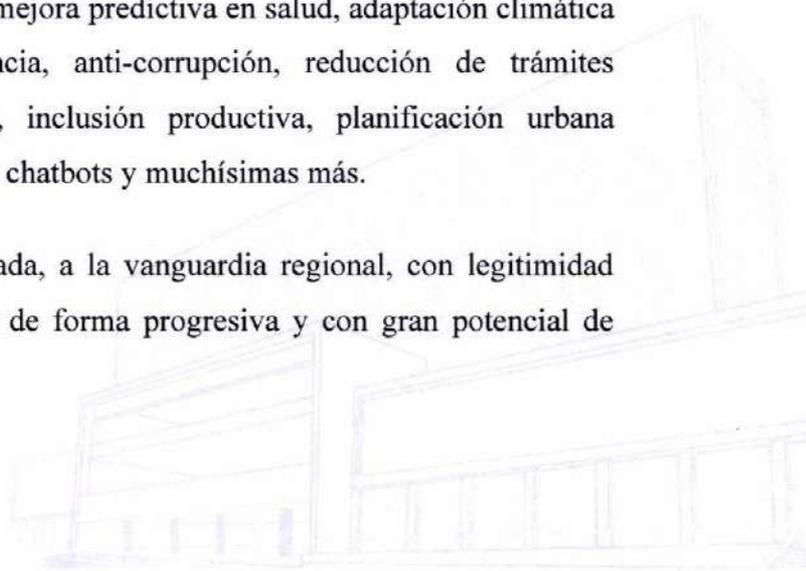
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



articularse a procesos e iniciativas internacionales que buscan propiciar una IA centrada en las personas y el desarrollo sostenible.

Con esto, Ecuador da un paso decisivo para garantizar que la inminente revolución digital contribuya al bien común, cierre brechas históricas y respete plenamente los derechos fundamentales de todos y todas. Se trata de codificar el futuro que deseamos, poniendo siempre la dignidad humana y el cuidado del medio ambiente como brújulas éticas inquebrantables.

Es crucial destacar que esta propuesta de ley sobre inteligencia artificial no implicará un aumento en el presupuesto del Estado, ni obstaculizará el cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas. Por el contrario, esta legislación establecerá un marco normativo que brindará seguridad jurídica para abordar los diversos retos relacionados con la IA, siempre en concordancia con los principios y garantías consagrados en la Constitución.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, reconoce el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Carta Magna dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y que facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;



Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el artículo 277 numerales 2, 3 y 6 de la Norma Suprema establecen que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; generar y ejecutar las políticas públicas; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

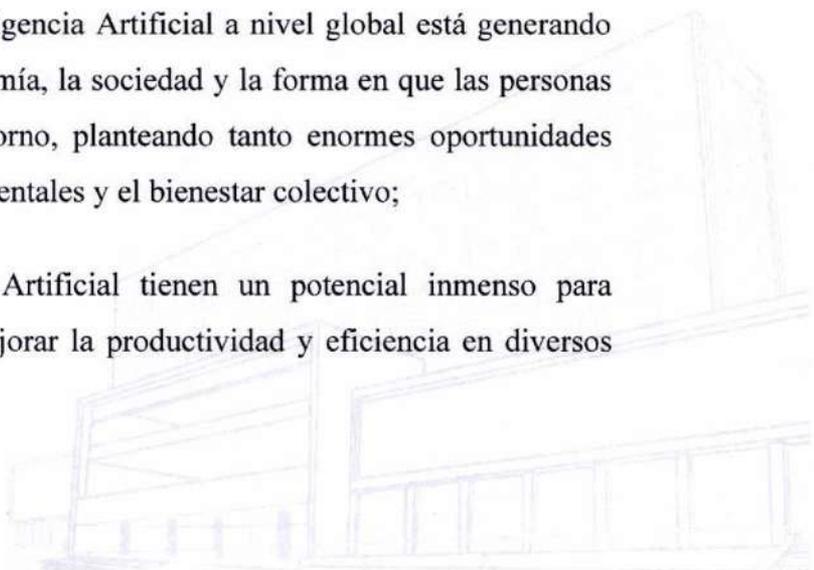
Que, el artículo 313 de la Constitución de la República reconoce a las telecomunicaciones como uno de los sectores estratégicos, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, garantizando que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la privacidad, el derecho a beneficiarse del progreso científico y el derecho al desarrollo, entre otros, los cuales deben orientar la regulación nacional sobre Inteligencia Artificial;

Que, el desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial a nivel global está generando profundas transformaciones en la economía, la sociedad y la forma en que las personas se relacionan e interactúan con su entorno, planteando tanto enormes oportunidades como desafíos para los derechos fundamentales y el bienestar colectivo;

Que, las tecnologías de Inteligencia Artificial tienen un potencial inmenso para impulsar el crecimiento económico, mejorar la productividad y eficiencia en diversos



sectores, agilizar la prestación de servicios públicos y privados, propiciar innovaciones disruptivas y aportar soluciones a problemas complejos de interés nacional;

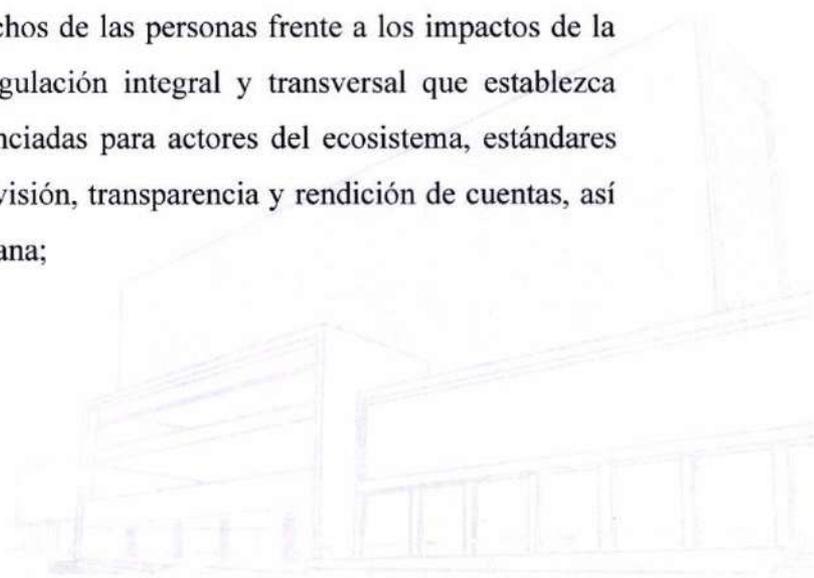
Que, al mismo tiempo, el uso indebido o poco ético de sistemas de Inteligencia Artificial puede conllevar riesgos significativos para la privacidad, la igualdad y no discriminación, la libertad de expresión, el debido proceso, la autonomía humana y otros derechos fundamentales, especialmente de los grupos más vulnerables;

Que, los sesgos en los datos de entrenamiento, la opacidad en la toma de decisiones automatizadas, la aplicación de perfiles discriminatorios, la manipulación de preferencias y opiniones, la vigilancia masiva y otras prácticas abusivas vinculadas a la Inteligencia Artificial pueden erosionar la democracia, la cohesión social y el estado de derecho;

Que, el despliegue de sistemas de Inteligencia Artificial en el sector público y privado requiere de una infraestructura robusta de telecomunicaciones y tecnologías habilitantes como la conectividad a Internet de alta velocidad, la computación en la nube, el Internet de las Cosas y las redes de nueva generación, cuya universalización es un imperativo para la inclusión digital;

Que, el aprovechamiento de la Inteligencia Artificial para el desarrollo nacional y la reducción de brechas socioeconómicas exige fortalecer el ecosistema de investigación, innovación y emprendimiento en este campo, mediante el fomento a la formación de talento humano especializado, el financiamiento a proyectos de I+D+i, los incentivos a la transferencia tecnológica y la cooperación internacional;

Que, la protección efectiva de los derechos de las personas frente a los impactos de la Inteligencia Artificial demanda una regulación integral y transversal que establezca principios rectores, obligaciones diferenciadas para actores del ecosistema, estándares técnicos y éticos, mecanismos de supervisión, transparencia y rendición de cuentas, así como instancias de participación ciudadana;



Que, la gobernanza de la Inteligencia Artificial en el Ecuador requiere de un marco normativo dinámico y adaptativo, así como de un esquema institucional de articulación multisectorial, que garantice la seguridad jurídica, promueva la innovación, proteja los derechos digitales, precautele la defensa de los consumidores, estimule la competencia y permita prevenir y mitigar riesgos sistémicos derivados de estas tecnologías; y,

Que, ante los desafíos planteados por la creciente datificación de la sociedad y el advenimiento de la cuarta revolución industrial, resulta imperativo que el Estado ecuatoriano asuma un rol proactivo para encauzar la transformación digital impulsada por la Inteligencia Artificial hacia la consecución del bien común, el cierre de brechas estructurales, el respeto a la dignidad humana y la realización de los derechos constitucionalmente reconocidos;

Que, es indispensable fortalecer las capacidades institucionales del Estado para evaluar y gestionar los impactos sociales, económicos y éticos de la inteligencia artificial, articular a un ecosistema plural de actores y saberes en su gobernanza, y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones de garantía de derechos y promoción de la igualdad sustantiva en entornos crecientemente automatizados;

En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES



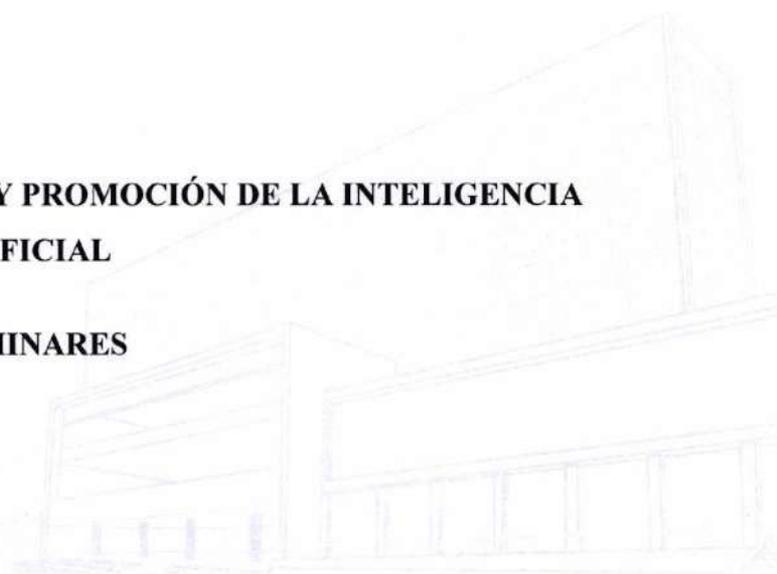
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Capítulo I - Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar que el desarrollo y el buen uso de la Inteligencia Artificial en la República del Ecuador respete plenamente los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, al tiempo que se fomenta la innovación, competitividad y bienestar social derivados de estas tecnologías.

El Estado ecuatoriano reconoce el potencial transformador de la Inteligencia Artificial para acelerar el progreso económico, social y ambiental del país, mejorar la eficiencia de los servicios públicos y privados, y elevar la calidad de vida de las personas. Al mismo tiempo, es consciente de los riesgos y desafíos que plantean los sistemas de IA para los derechos fundamentales, la igualdad, la diversidad y la cohesión social, por lo que se compromete a desarrollar un marco normativo y de políticas públicas integral para gobernar su impacto actual y futuro.

Esta Ley busca sentar las bases para construir un ecosistema de IA centrado en las personas, a través de una combinación de principios rectores, obligaciones diferenciadas según el nivel de riesgo, derechos reforzados para los ciudadanos, estándares técnicos y éticos, mecanismos de supervisión, transparencia y rendición de cuentas, así como instrumentos de fomento a la investigación, desarrollo e innovación en este campo.

El objetivo último es garantizar que el Ecuador aproveche al máximo las oportunidades de la revolución digital impulsada por la IA, al tiempo que protege los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, promueve la inclusión digital y la participación democrática en la gobernanza tecnológica, y se convierte en un referente regional de desarrollo sostenible e innovación responsable en la materia.

Artículo 2.- Finalidad. - Son fines específicos de la presente Ley:

a) Establecer un marco jurídico integral, dinámico y centrado en las personas para la gobernanza de los sistemas de Inteligencia Artificial a lo largo de todo su ciclo de vida, desde su investigación y desarrollo hasta su despliegue, monitoreo y control.



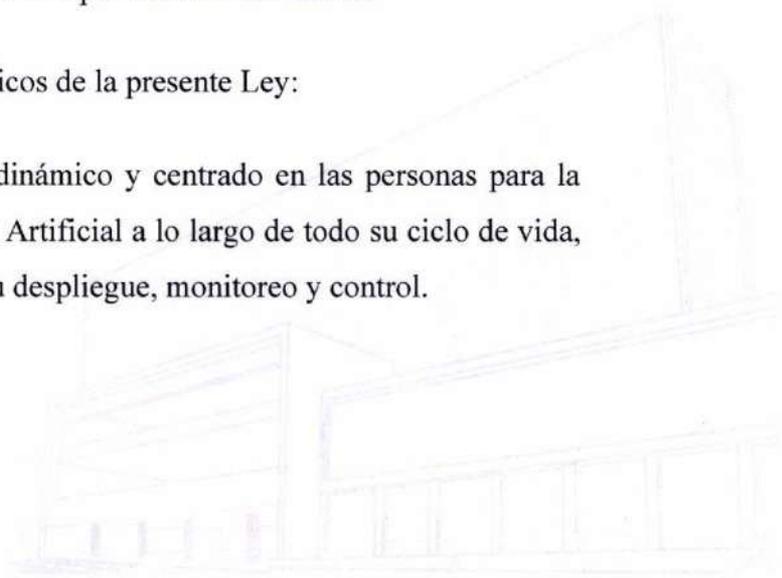
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



b) Promover la investigación, desarrollo y adopción responsable de sistemas de IA confiables, seguros, robustos y trazables, que incorporen por diseño y por defecto salvaguardas técnicas y organizativas para proteger los derechos fundamentales y prevenir impactos discriminatorios.

c) Prevenir, mitigar y remediar los posibles impactos negativos de la IA en los derechos y libertades individuales, con énfasis en la privacidad, la igualdad y no discriminación, la libertad de expresión, la autonomía y la dignidad humanas, a través de evaluaciones obligatorias de impacto, auditorías periódicas, planes de gestión de riesgos y medidas correctivas.

d) Garantizar el más alto nivel de protección de los datos personales en todas las actividades de tratamiento realizadas por sistemas de IA, desde la recolección hasta el entrenamiento, uso y eventual eliminación, mediante el cumplimiento estricto de los principios y derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional aplicable.

e) Generar confianza ciudadana en el desarrollo y aplicación de la IA a través de mecanismos efectivos de transparencia sobre el uso de algoritmos en decisiones que afecten significativamente a las personas; acceso a explicaciones comprensibles sobre la lógica y criterios aplicados; canales accesibles para plantear inquietudes y reclamos; así como instancias de participación y control social en todas las fases de la política pública sectorial.

f) Fomentar una cultura de innovación, emprendimiento y aprovechamiento estratégico de la IA alineada con los valores constitucionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo, con especial énfasis en aplicaciones que permitan mejorar la calidad de los servicios públicos, reducir brechas socioeconómicas, fortalecer la competitividad y diversificación productiva, y contribuir a la adaptación y mitigación del cambio climático.

g) Impulsar la formación de talento humano interdisciplinario en todos los niveles de educación, con miras a desarrollar las capacidades técnicas, éticas y socialmente responsables necesarias para un ecosistema de IA vibrante e inclusivo, que genere



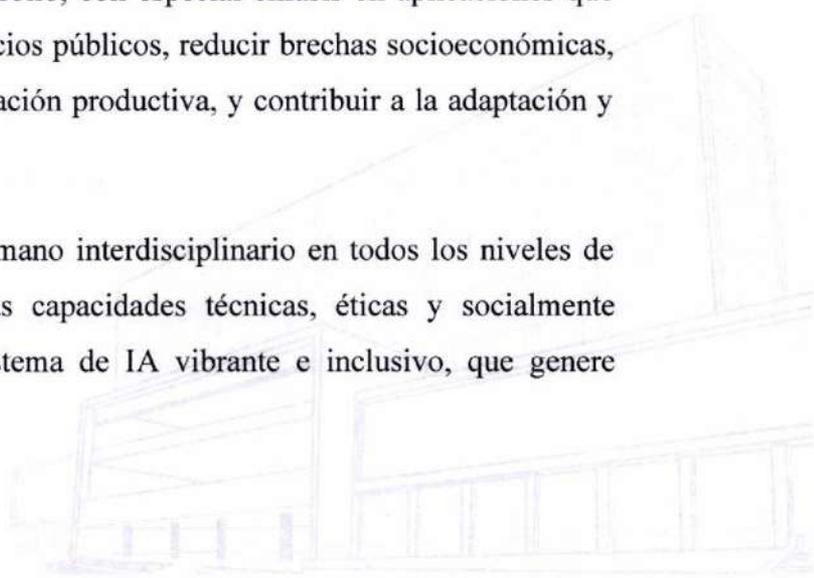
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



oportunidades de empleo de calidad y permita anticipar y abordar proactivamente los desafíos derivados de la transformación digital del aparato productivo nacional.

h) Promover la cooperación internacional para el intercambio de mejores prácticas y estándares regulatorios, el aprendizaje conjunto sobre impactos sociales y éticos de la IA, la transferencia de tecnología y la acción coordinada frente a riesgos transfronterizos, procurando siempre enriquecer y adaptar las soluciones a las especificidades del contexto ecuatoriano.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ley aplica a todas las actividades de investigación, desarrollo, despliegue, comercialización y uso de sistemas de Inteligencia Artificial que se realicen por parte de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyo tratamiento se efectúe en territorio ecuatoriano o que generen efectos jurídicos sobre personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, independientemente de dónde ocurra dicho tratamiento.

Para efectos de esta Ley, se entiende por sistemas de Inteligencia Artificial a los algoritmos, modelos, agentes o artefactos de software que, a partir del análisis de grandes volúmenes de datos estructurados o no estructurados, son capaces de inferir patrones, reglas o correlaciones para aproximar funcionalmente ciertas capacidades cognitivas humanas como el aprendizaje, el reconocimiento de imágenes y voz, el procesamiento de lenguaje natural, el razonamiento lógico y la toma de decisiones. Esto incluye técnicas y enfoques como:

- a) Aprendizaje automático (machine learning), incluyendo aprendizaje supervisado, no supervisado y por refuerzo.
- b) Redes neuronales artificiales y aprendizaje profundo (deep learning).
- c) Visión artificial y procesamiento de imágenes.
- d) Reconocimiento y síntesis de voz.

- e) Procesamiento de lenguaje natural.
- f) Sistemas basados en conocimiento y razonamiento automatizado.
- g) Robótica inteligente y autónoma.
- h) Agentes virtuales y sistemas de recomendación.
- i) Analítica predictiva y modelos de toma de decisiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Los sistemas informáticos convencionales, basados en reglas deterministas explícitas programadas por seres humanos, que no emplean técnicas de aprendizaje automático ni infieren patrones a partir de datos para aproximar capacidades cognitivas.
- b) Los sistemas de IA desarrollados y utilizados exclusivamente con fines de investigación básica, sin aplicación práctica directa fuera de ambientes controlados de laboratorio.
- c) Las herramientas de ciberseguridad basadas en IA utilizadas exclusivamente para la protección de la seguridad nacional, la defensa de la soberanía y la integridad territorial por parte de las Fuerzas Armadas y órganos de inteligencia estratégica, sin perjuicio de la sujeción de estas entidades a los principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos.

En caso de duda sobre la inclusión de un sistema, modelo o aplicación específica en el ámbito de esta Ley, la Autoridad Nacional de Regulación de Inteligencia Artificial emitirá un criterio técnico vinculante, previa evaluación caso por caso.

Esta Ley se aplicará de forma complementaria y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, defensa del consumidor, competencia y derecho administrativo, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

En caso de conflicto con otras normas jurídicas, prevalecerá aquella que garantice la mayor protección a la dignidad humana y los derechos fundamentales en contextos de sistemas de Inteligencia Artificial.

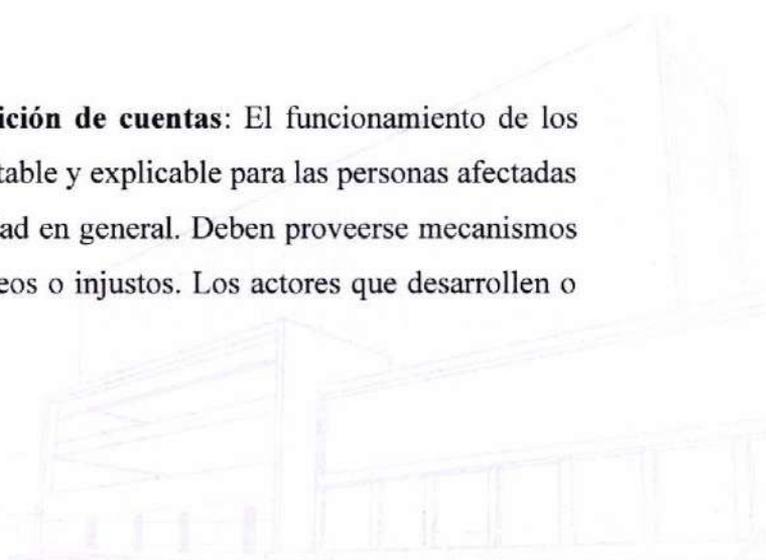
Capítulo II - Principios Rectores y Definiciones

Artículo 4.- Principios Rectores.- El desarrollo, despliegue y uso de los sistemas de Inteligencia Artificial en la República del Ecuador se regirá por los siguientes principios, en consonancia con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los estándares éticos globalmente reconocidos:

a) **Inteligencia Artificial centrada en el ser humano, responsable y sostenible:** Los sistemas de IA deben estar concebidos, implementados y gobernados con el fin último de mejorar el bienestar integral de las personas, promover la justicia social, reducir brechas y desigualdades, y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su diseño, uso y resultados deben ser compatibles con la dignidad humana, los valores democráticos, la ética y la protección del medio ambiente.

b) **Respeto a los derechos fundamentales, no discriminación e inclusión:** Los sistemas de IA deben respetar y promover activamente los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, especialmente la igualdad y no discriminación por ningún motivo. Deben evitarse sesgos discriminatorios en los datos, modelos y decisiones, así como impactos desproporcionados en los grupos históricamente vulnerables. La IA debe favorecer la inclusión social, digital y laboral de todas las personas.

c) **Transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas:** El funcionamiento de los sistemas de IA debe ser comprensible, auditable y explicable para las personas afectadas por sus decisiones, así como para la sociedad en general. Deben proveerse mecanismos accesibles para cuestionar resultados erróneos o injustos. Los actores que desarrollen o



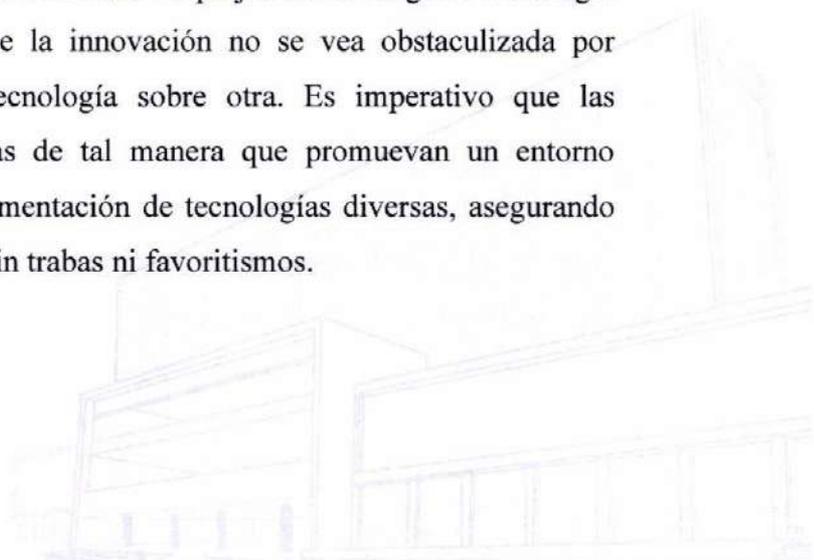
utilicen IA deben rendir cuentas por sus impactos y estar sujetos a supervisión y control democrático.

d) **Robustez técnica, seguridad y gestión de riesgos:** Los sistemas de IA deben estar diseñados con los más altos estándares de calidad, confiabilidad, resiliencia y seguridad a lo largo de todo su ciclo de vida. Deben ser sometidos a pruebas rigurosas, incluyendo evaluaciones de impacto en derechos humanos, e incorporar salvaguardas contra usos indebidos, fallos, ataques o efectos adversos. Todo riesgo debe gestionarse con diligencia y responsabilidad.

e) **Protección de la privacidad y datos personales por diseño y por defecto:** Los sistemas de IA deben respetar el derecho fundamental a la protección de datos personales y la privacidad en todas las etapas de su ciclo de vida. Desde su concepción y por defecto, deben aplicar las medidas técnicas y organizativas óptimas para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información personal, el ejercicio de los derechos ARCO y el cumplimiento del régimen de protección de datos.

f) **Proporcionalidad, finalidad legítima y minimización de datos:** El tratamiento de datos personales mediante sistemas de IA debe limitarse a lo estrictamente necesario en relación con los fines legítimos perseguidos, aplicando los principios de proporcionalidad y minimización. Se prohibirán los tratamientos excesivos, injustificados o incompatibles con el interés público y el respeto a los derechos fundamentales.

g) **Neutralidad Tecnológica:** Las regulaciones deben ser neutrales respecto a la tecnología, lo que implica que no deben favorecer ni perjudicar a ninguna tecnología específica. Este principio garantiza que la innovación no se vea obstaculizada por regulaciones que favorezcan a una tecnología sobre otra. Es imperativo que las normativas sean redactadas y aplicadas de tal manera que promuevan un entorno equitativo para el desarrollo y la implementación de tecnologías diversas, asegurando así que el progreso tecnológico avance sin trabas ni favoritismos.



h) **Interoperabilidad y Estándares Abiertos:** Las regulaciones deben promover la interoperabilidad y el uso de estándares abiertos. Esta promoción es fundamental para facilitar la competencia y la innovación, permitiendo que diferentes tecnologías y sistemas operen juntos de manera eficiente. Es esencial que las normativas incluyan disposiciones que obliguen al uso de estándares abiertos, garantizando así que no se creen barreras artificiales que impidan la integración y el uso compartido de tecnologías entre diferentes plataformas y servicios.

i) **Equidad y Accesibilidad:** Las regulaciones deben garantizar que todas las personas, independientemente de su situación económica, ubicación geográfica o habilidades, tengan acceso equitativo a las tecnologías. Este principio incluye considerar las necesidades de las personas con discapacidades, asegurando que las tecnologías sean inclusivas y accesibles para todos. Las disposiciones normativas deben incluir medidas que eliminen barreras y promuevan la igualdad de acceso, permitiendo que todos los sectores de la sociedad se beneficien equitativamente del progreso tecnológico.

j) **Adaptabilidad y Flexibilidad:** Las regulaciones deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a los rápidos cambios en la tecnología. Esto implica la capacidad de revisar y actualizar las normativas de manera continua. Las leyes y regulaciones deben estar diseñadas para ser dinámicas, permitiendo ajustes y modificaciones en respuesta a los avances tecnológicos y las necesidades emergentes, sin comprometer la estabilidad jurídica ni la seguridad normativa.

k) **Fomento de la Innovación:** Las regulaciones deben apoyar y no obstaculizar la innovación. Esto incluye apoyar la investigación y el desarrollo y crear un entorno regulatorio que permita prosperar a las nuevas tecnologías. Las normativas deben incluir incentivos y facilidades para la investigación y la innovación, asegurando que los avances tecnológicos puedan desarrollarse y aplicarse sin restricciones innecesarias, promoviendo así un entorno de crecimiento y desarrollo continuo.

l) **Sostenibilidad Ambiental:** Las regulaciones deben considerar el impacto ambiental de las tecnologías y fomentar prácticas sostenibles. Es fundamental que las normativas promuevan tecnologías que reduzcan la huella de carbono y minimicen el impacto



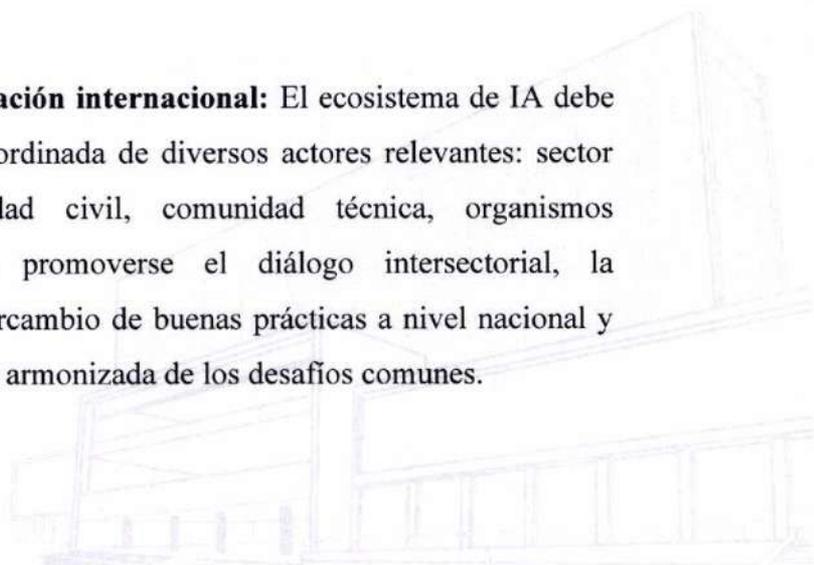
ambiental negativo. Las leyes deben incluir criterios y estándares ambientales claros, incentivando el desarrollo y la adopción de tecnologías limpias y sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente.

m) **Participación Pública:** Las regulaciones deben incluir la participación de una amplia gama de partes interesadas, incluyendo el público en general, en el proceso de creación de normativas. Este principio asegura que las regulaciones reflejen una variedad de perspectivas y necesidades, promoviendo así un proceso democrático e inclusivo en la formulación de políticas. Las normativas deben establecer mecanismos para la consulta y la participación pública, garantizando que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

n) **Neutralidad de la Red:** Las regulaciones deben garantizar que todos los datos en Internet sean tratados de manera equitativa y sin discriminación, independientemente de su origen, destino o tipo. Este principio es crucial para mantener un Internet abierto y accesible, asegurando que no haya discriminación ni privilegios en el tráfico de datos. Las normativas deben prohibir prácticas como la priorización pagada o la discriminación de contenidos, garantizando así una red neutral y justa para todos los usuarios.

o) **Ética en la Tecnología:** Las regulaciones deben fomentar el desarrollo y uso ético de las tecnologías. Esto incluye considerar los impactos sociales y morales de las tecnologías y promover su uso para el bien común. Las leyes deben incorporar principios éticos claros, asegurando que el desarrollo tecnológico se realice de manera responsable y beneficiosa para la sociedad, protegiendo los derechos humanos y promoviendo el bienestar general.

p) **Colaboración multi-actor y cooperación internacional:** El ecosistema de IA debe nutrirse de la participación activa y coordinada de diversos actores relevantes: sector público, industria, academia, sociedad civil, comunidad técnica, organismos internacionales y ciudadanía. Debe promoverse el diálogo intersectorial, la investigación interdisciplinaria y el intercambio de buenas prácticas a nivel nacional y global para una gobernanza inteligente y armonizada de los desafíos comunes.



La enumeración de estos principios no implica jerarquía entre ellos. En su aplicación práctica, deberán ponderarse caso por caso, buscando siempre su optimización concurrente y el equilibrio más favorable a los derechos e intereses en juego.

Todas las disposiciones de esta Ley, así como sus normas reglamentarias e interpretativas, deberán aplicarse a la luz de estos principios, los cuales tienen fuerza vinculante y pueden invocarse directamente ante las autoridades administrativas y judiciales.

Los principios de esta Ley se interpretarán dinámicamente, atendiendo a la evolución tecnológica y los nuevos consensos sociales sobre la ética de la Inteligencia Artificial, siempre en el marco de la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 5. – Definiciones. - A efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) Inteligencia Artificial (IA): Sistemas basados en algoritmos que, mediante técnicas como aprendizaje automático, representación del conocimiento, razonamiento automático, optimización y toma de decisiones, manifiestan comportamientos inteligentes, aprendiendo de la experiencia y adaptándose a entornos variables, para realizar tareas cognitivas complejas de manera autónoma o semi-autónoma.

b) Sistema de IA: Modelo computacional de aprendizaje automático entrenado con datos, conocimientos o experiencias, que recibe entradas, realiza inferencias y genera salidas, ya sean predicciones, recomendaciones, decisiones o acciones que influyen sobre el entorno físico o digital en el que opera.

c) Aprendizaje Automático (Machine Learning): Subcampo de la IA que utiliza algoritmos capaces de aprender patrones a partir de conjuntos de datos o experiencias pasadas, generalizarlos y hacer predicciones o tomar decisiones sin ser explícitamente programados para ello.

d) Aprendizaje Profundo (Deep Learning): Técnicas avanzadas de aprendizaje automático que utilizan redes neuronales artificiales con múltiples capas y gran cantidad



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

de parámetros, capaces de extraer automáticamente representaciones significativas de los datos brutos y aplicarlas a tareas complejas como el reconocimiento de imágenes, voz o patrones.

e) Algoritmo: Secuencia finita de instrucciones o reglas bien definidas, no ambiguas y ejecutables, que permiten resolver problemas o realizar cálculos y procesamiento de datos en un número finito de pasos.

f) Dato Personal: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo.

g) Elaboración de Perfiles (Profiling): Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales que evalúe aspectos personales relativos a una persona física, en particular para analizar o predecir elementos relacionados con su situación económica, preferencias, intereses, ubicación o comportamiento.

h) Responsable de IA: Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que desarrolla, despliega, implementa o toma decisiones basadas en sistemas de IA, determinando las finalidades y los medios del tratamiento de datos personales u otros procesos automatizados.

i) Encargado de IA: Persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo que, en nombre y bajo instrucción del Responsable de IA, trata datos personales o realiza otros servicios relacionados con el desarrollo o despliegue de un sistema de IA.

j) Transferencia Internacional de Datos: Envío o acceso a datos personales fuera del territorio nacional, incluido su almacenamiento o procesamiento por parte de Responsables o Encargados de IA.

k) Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD): Proceso que ayuda a identificar, evaluar y gestionar los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas derivados del tratamiento de datos personales por sistemas de IA, estableciendo medidas para mitigarlos.

l) Medidas Técnicas y Organizativas: Controles de seguridad físicos, administrativos y tecnológicos implementados por los Responsables y Encargados de IA para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados en todo su ciclo de vida.

m) Autoridad de Control: Autoridad pública independiente establecida por una nación, encargada de supervisar la aplicación de la normativa protección de datos personales y demás derechos fundamentales en el contexto del desarrollo y uso de sistemas de IA.

n) Sistema Experto: Programa computacional que utiliza conocimiento especializado y razonamiento inferencial para resolver problemas complejos que normalmente requieren de la experticia humana.

o) Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de IA de intercambiar y utilizar información de manera uniforme y eficiente, mediante la adhesión a estándares técnicos comunes.

p) Sesgo Algorítmico: Resultados sistemáticamente discriminatorios o injustos generados por sistemas de IA debido a suposiciones incorrectas o no representativas en los datos de entrenamiento, errores en la codificación de modelos, u objetivos de optimización inadecuados.

q) Explicabilidad de la IA: Capacidad de los sistemas de IA para brindar explicaciones comprensibles a los seres humanos sobre la lógica utilizada, los criterios considerados y las decisiones tomadas, especialmente cuando afectan significativamente sus derechos o intereses.

r) IA Centrada en el Ser Humano: Enfoque de desarrollo y gobernanza de la IA que prioriza el bienestar, la agencia y los derechos fundamentales de las personas, buscando empoderarlas, beneficiarlas y protegerlas de riesgos o daños.

s) Control Humano Significativo: Capacidad de supervisión y anulación por parte de operadores humanos debidamente capacitados sobre las acciones o decisiones de un sistema de IA, especialmente en situaciones de alto riesgo o incertidumbre.



t) Trazabilidad de la IA: Capacidad de registrar, documentar y auditar todas las etapas del ciclo de vida de un sistema de IA, incluyendo el conjunto de datos utilizado para su entrenamiento, los cambios realizados en sus parámetros y configuraciones, así como las decisiones o predicciones realizadas.

u) Gestión de Riesgos de IA: Proceso sistemático y continuo de identificación, análisis, evaluación, priorización, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos derivados del desarrollo, despliegue y uso de sistemas de IA.

v) Sandbox Regulatorio: Espacio controlado de experimentación que permite a empresas innovadoras probar productos, servicios y modelos de negocio basados en IA con flexibilidad regulatoria temporal, bajo la supervisión de una autoridad competente.

Estas definiciones se entenderán en el contexto y para los fines específicos de la presente Ley, y sin perjuicio de desarrollos o variaciones que pudieran tener en otras ramas jurídicas o técnicas.

TÍTULO II - GOBERNANZA Y GESTIÓN DE RIESGOS

Capítulo I - Enfoque Basado en Riesgos

Artículo 6. - Factores para la categorización de Sistemas de IA por Nivel de Riesgo.

- Para determinar el nivel de riesgo, se considerarán factores como:

a) El sector o ámbito de aplicación del sistema de IA, priorizando aquellos que puedan generar efectos legales o afectar significativamente los derechos de las personas, como salud, educación, empleo, seguridad, justicia, finanzas, entre otros.

b) El grado de autonomía en la toma de decisiones del sistema de IA, considerando que a mayor automatización corresponde un mayor nivel de riesgo potencial.



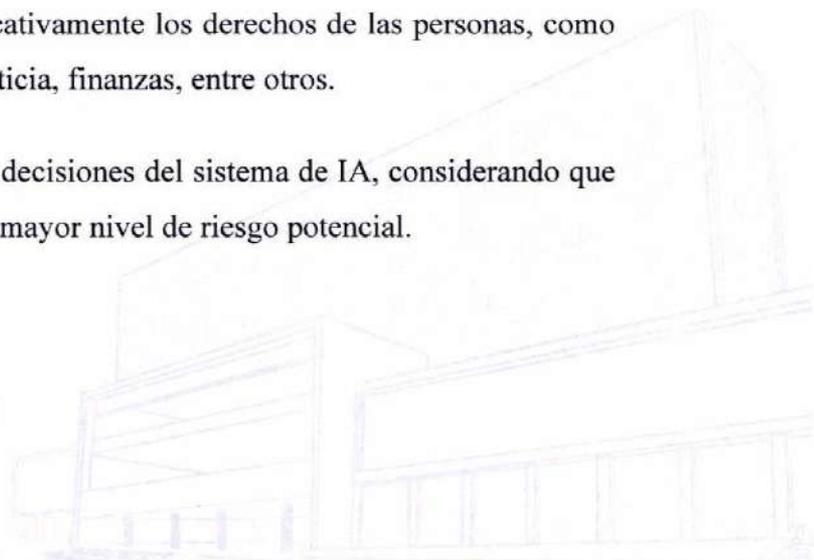
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



- c) La naturaleza y sensibilidad de los datos utilizados para entrenar o alimentar el sistema de IA, especialmente cuando involucren categorías especiales de datos personales o información confidencial.
- d) La escala o alcance de despliegue del sistema de IA, entendida como el número de personas que pueden verse afectadas o la magnitud del impacto.
- e) La probabilidad y severidad del daño que podría derivarse de un funcionamiento erróneo, un uso indebido o un ataque malicioso al sistema de IA.
- f) La capacidad de reversión o reparación de los potenciales efectos adversos causados por el sistema de IA.
- g) El grado de transparencia, explicabilidad y auditabilidad del funcionamiento del sistema de IA.
- h) La existencia de medidas efectivas de control humano, supervisión y verificación sobre las decisiones o recomendaciones generadas por el sistema de IA.

Artículo 7.- Categorización de Sistemas de IA por Nivel de Riesgo. - Los sistemas de IA se clasificarán en cuatro niveles de riesgo:

- a) **Riesgo Bajo:** Sistemas de IA cuyo impacto esperado en los derechos y bienestar de las personas es mínimo, ya sea por su finalidad, escala, datos utilizados o niveles de autonomía y opacidad acotados. No están sujetos a obligaciones específicas más allá del cumplimiento de los principios generales de esta Ley.
- b) **Riesgo Moderado:** Sistemas de IA que pueden incidir en los intereses jurídicos de las personas o generar algún grado de daño individual o colectivo, pero cuyos riesgos son mayormente mitigables con salvaguardas estándar y mecanismos de rendición de cuentas ex post. Estarán sujetos a obligaciones reforzadas de información, etiquetado y trazabilidad.

c) Riesgo Alto: Sistemas de IA que pueden vulnerar significativamente los derechos fundamentales, ocasionar perjuicios graves y probablemente irreversibles a la integridad física o moral de las personas, o afectar masivamente el interés público. Además de las obligaciones del nivel anterior, estarán sujetos a controles estrictos de seguridad, explicabilidad y supervisión humana, certificaciones previas de cumplimiento, entre otras medidas que determine la autoridad.

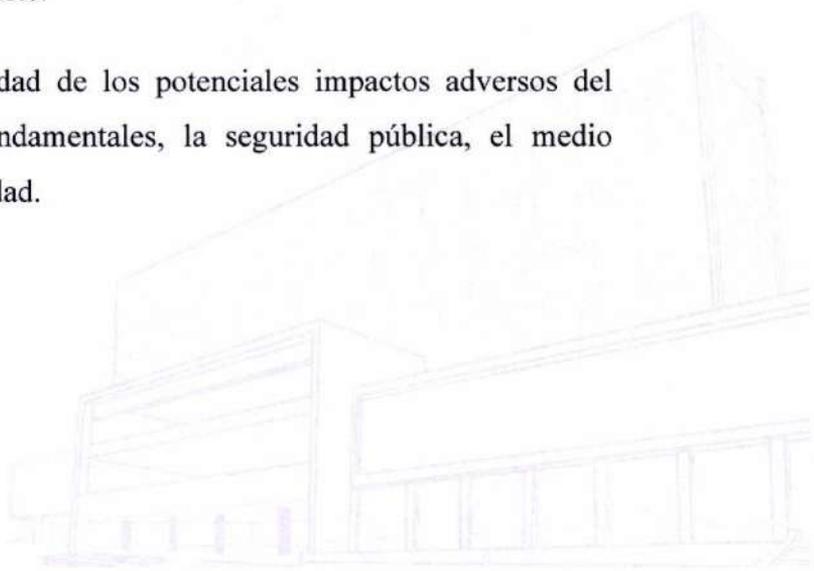
d) Riesgo Extremo: Sistemas de IA cuyo impacto atenta directamente contra la dignidad humana, los principios democráticos, la seguridad nacional o la estabilidad financiera, al punto que sus riesgos se consideran socialmente inaceptables y no pueden mitigarse razonablemente. Se prohíbe su desarrollo, despliegue y comercialización en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 8. - Criterios para Evaluación y Gestión de Riesgos. -Los proveedores, desarrolladores, implementadores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial, en función de su rol y capacidad de control, deberán adoptar medidas razonables y proporcionales de gestión de riesgos durante todo el ciclo de vida de estos sistemas, con especial énfasis en la etapa de diseño y entrenamiento.

La identificación, análisis, valoración, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos derivados de los sistemas de IA se efectuará atendiendo principalmente a los siguientes criterios:

a) El nivel de riesgo del sistema de IA, conforme a la categorización establecida en el artículo 4 de esta Ley, considerando que a mayor riesgo corresponden mayores obligaciones de diligencia, control y reporte.

b) La probabilidad, magnitud y severidad de los potenciales impactos adversos del sistema de IA sobre los derechos fundamentales, la seguridad pública, el medio ambiente y el interés general de la sociedad.



c) La naturaleza y sensibilidad de los datos utilizados para entrenar o alimentar el sistema de IA, incluyendo sesgos, errores, lagunas o sobrerrepresentaciones en los conjuntos de datos que puedan reforzar patrones históricos de discriminación.

d) La complejidad, opacidad o imprevisibilidad del modelo o técnica de IA empleado, valorando especialmente los desafíos para garantizar su trazabilidad, explicabilidad y rendición de cuentas.

e) El contexto y finalidad de uso previsto del sistema de IA, ponderando los beneficios sociales legítimos que razonablemente se esperan contra los riesgos para los derechos individuales en cada caso concreto.

f) La existencia de salvaguardas, protocolos de seguridad, mecanismos de supervisión humana y planes de respuesta y recuperación frente a incidentes, fallas o ataques que comprometan la integridad, confidencialidad o disponibilidad del sistema de IA.

g) El grado de autonomía, escalabilidad y capacidad de autoaprendizaje del sistema de IA, evaluando los riesgos de perder el control humano significativo o enfrentar resultados emergentes e imprevistos.

h) El impacto acumulativo y sistémico de la interacción del sistema de IA con otros sistemas o con patrones de uso y comportamiento humano a gran escala.

i) El estado del arte, las mejores prácticas y los estándares internacionales aplicables a la gestión de riesgos en contextos de incertidumbre y cambio tecnológico acelerado.

Las entidades responsables deberán documentar y mantener actualizados sus procedimientos de evaluación y gestión de riesgos de IA, pudiendo la autoridad competente requerirlos y formular recomendaciones para su mejora continua.

Artículo 9.- Prohibición de Prácticas de IA de Riesgo Extremo . - Se prohíbe de manera absoluta el diseño, desarrollo, despliegue, comercialización, uso o facilitación de los siguientes sistemas o prácticas de Inteligencia Artificial en el territorio de la República del Ecuador, por considerarse intrínsecamente incompatibles con la dignidad



humana, los derechos fundamentales, el estado de derecho y los valores éticos que sustentan una sociedad democrática:

a) Sistemas de calificación social masiva que categoricen y determinen castigos o recompensas para las personas en función de su comportamiento, relaciones, opiniones o características personales protegidas.

b) Técnicas subconsciente o imperceptibles que manipulen de forma significativa y sin consentimiento informado las decisiones, emociones o el comportamiento inconsciente de las personas.

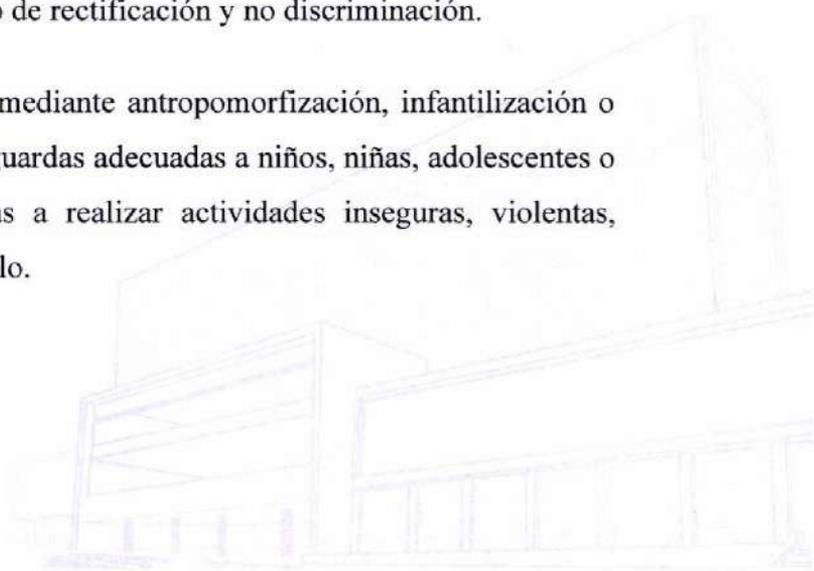
c) Armas autónomas letales o sistemas automatizados de uso de la fuerza contra seres humanos, que seleccionen y ataquen objetivos sin control y responsabilidad humana directa y efectiva.

d) Tecnologías de vigilancia indiscriminada o predictiva que intercedan masivamente comunicaciones privadas, rastreos ubicuos o perfiles psicológicos íntimos sin autorización judicial individualizada.

e) Modelos de reconocimiento facial u otras categorías sensibles de datos biométricos que discriminen o estigmaticen injustificadamente a grupos sociales por su etnia, color de piel, orientación o identidad sexual, convicciones religiosas, ideología política u origen nacional.

f) Aplicaciones de diagnóstico o inferencia no consentida que etiqueten a las personas como propensas a enfermedades o discapacidades estigmatizadas social o laboralmente, sin garantía de confidencialidad, derecho de rectificación y no discriminación.

g) Interfaces o asistentes virtuales que mediante antropomorfización, infantilización o sugestión emocional induzcan sin salvaguardas adecuadas a niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidades cognitivas a realizar actividades inseguras, violentas, adictivas o perjudiciales para su desarrollo.



h) Otras prácticas o categorías de sistemas de IA que presenten un riesgo manifiesto, desproporcionado y difícilmente mitigable de daño a los derechos o bienes jurídicos protegidos en esta Ley.

Todos los actores de la cadena de valor de los sistemas de IA prohibidos, incluyendo sus directivos, investigadores, programadores, proveedores y distribuidores, serán administrativa, civil y penalmente responsables de acuerdo al grado de participación en los ilícitos comprobados, sin perjuicio de las sanciones contempladas en este cuerpo legal.

La Autoridad Competente mantendrá mecanismos accesibles para la denuncia ciudadana de sistemas o prácticas de IA presumiblemente prohibidos, garantizando confidencialidad a los denunciantes de buena fe y tramitando de oficio las investigaciones preliminares correspondientes. Igualmente, realizará monitoreo proactivo del mercado y ordenará a los proveedores medidas cautelares inmediatas de restricción, suspensión o retiro de productos o servicios ante indicios de violación a este artículo.

En concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los compromisos del Ecuador en materia de control de armas, lavado de activos, derechos del consumidor y conservación ambiental, entre otros, las autoridades aduaneras, las entidades del sistema financiero y los proveedores de servicios digitales colaborarán en prevenir la importación, transferencia de fondos y difusión de tecnologías de Inteligencia Artificial prohibidas por esta Ley.

Este artículo es de orden público y ningún contrato, reglamento o acuerdo privado, nacional o internacional podrá contravenir sus disposiciones. Todo acto jurídico en tal sentido se reputará nulo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Capítulo II - Autoridad Nacional de Control de IA

Artículo 9.- Competencia. - La entidad encargada de la implementación, seguimiento y control del cumplimiento de esta Ley será la autoridad nacional que tenga como



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



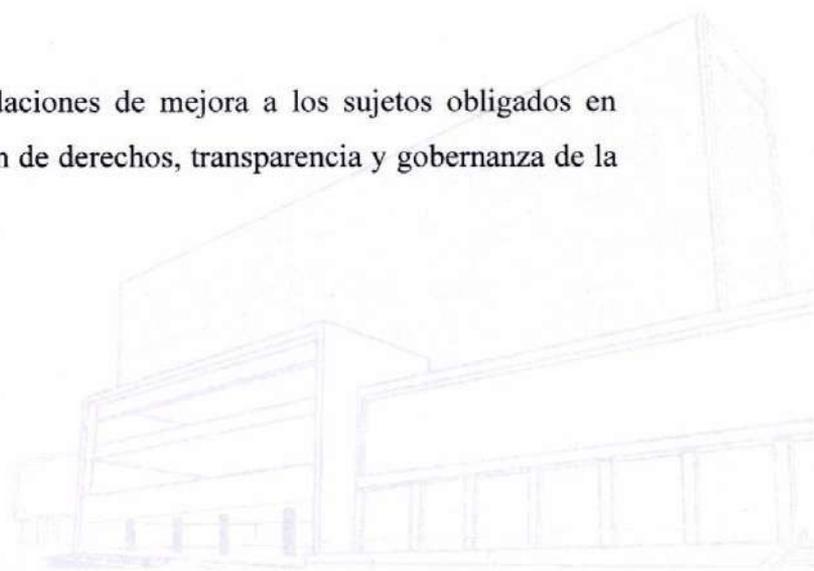
www.asambleanacional.gob.ec

objetivo promover el desarrollo y la integración de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, facilitar el acceso a servicios digitales, y fomentar la innovación y la inclusión digital en el país.

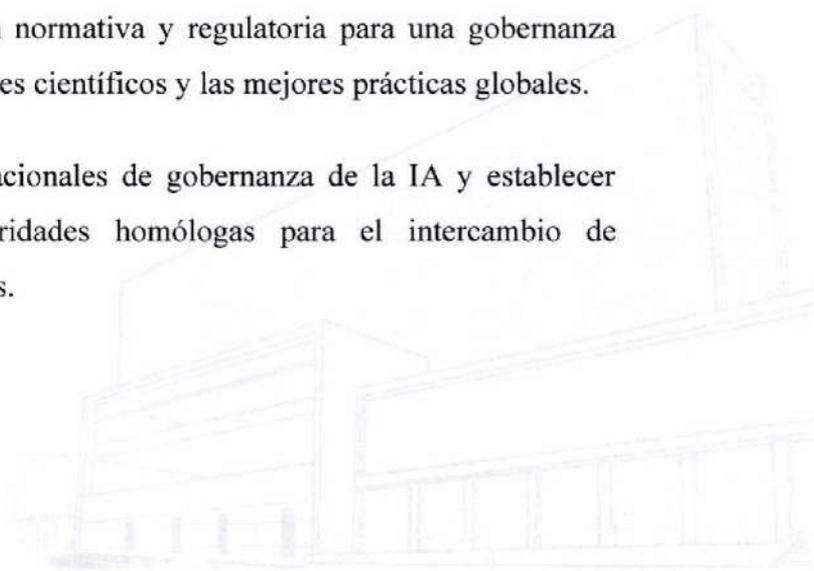
Para tal efecto, la autoridad competente ejercerá las atribuciones y facultades establecidas en el presente capítulo, en coordinación con las demás entidades competentes y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10.- Atribuciones y Facultades.- Para el cumplimiento de su rol como autoridad de control de los sistemas de Inteligencia Artificial, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Formular y ejecutar la Política Nacional de Inteligencia Artificial, en coordinación con las demás instancias competentes, asegurando su alineación con los objetivos de desarrollo sostenible y el respeto a los derechos digitales.
- b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las regulaciones emitidas en el ámbito de su competencia, por parte de todos los proveedores, desarrolladores y usuarios de sistemas de IA.
- c) Requerir a los sujetos obligados información y documentación relevante para el ejercicio de sus funciones de control, incluyendo el acceso a las fuentes de datos, algoritmos y modelos computacionales para su análisis y auditoría.
- d) Efectuar inspecciones y visitas técnicas a las instalaciones o plataformas donde se desarrollen, entrenen o desplieguen sistemas de IA, para verificar el cumplimiento de obligaciones y estándares establecidos.
- e) Formular observaciones y recomendaciones de mejora a los sujetos obligados en materia de gestión de riesgos, protección de derechos, transparencia y gobernanza de la IA.



- f) Ordenar medidas preventivas o correctivas frente a riesgos, amenazas o incumplimientos, incluyendo la restricción, suspensión o retiro de sistemas de IA que comprometan derechos fundamentales o la seguridad pública.
- g) Sustanciar procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, garantizando el debido proceso.
- h) Atender consultas, peticiones y reclamos ciudadanos sobre impactos de la IA y tramitarlos de manera pronta y adecuada.
- i) Coordinar con la autoridad de protección de datos personales, defensa del consumidor, competencia y otras entidades públicas en asuntos de interés común.
- j) Emitir criterios técnicos, directrices y opiniones sobre la aplicación de esta Ley en casos concretos puestos a su conocimiento.
- k) Promover una cultura de IA responsable a través de guías de buenas prácticas, programas de sensibilización y material educativo dirigido a todos los actores del ecosistema.
- l) Fomentar espacios de participación ciudadana plural e informada en el ciclo de políticas y regulación de tecnologías de IA de alto interés público.
- m) Elaborar y publicar reportes periódicos con indicadores y análisis sobre el estado del arte, adopción, impactos y riesgos de la IA en los distintos sectores socioeconómicos del país.
- n) Proponer proyectos de actualización normativa y regulatoria para una gobernanza adaptativa de la IA acorde con los avances científicos y las mejores prácticas globales.
- o) Representar al país en foros internacionales de gobernanza de la IA y establecer convenios de cooperación con autoridades homólogas para el intercambio de conocimientos y desarrollo de estándares.



p) Las demás previstas en esta Ley y en otras normas de la materia para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Cooperación con otras autoridades.- Para fortalecer el impacto de sus acciones de control y promover la coherencia regulatoria, La Autoridad Competente:

a) Trabaja estrechamente con la autoridad nacional de protección de datos personales para armonizar criterios de supervisión, realizar auditorías conjuntas, atender consultas ciudadanas e intercambiar información sobre sistemas de alto riesgo, entre otros temas comunes.

b) Coordinará con la autoridad de defensa de la competencia para prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas o desleales en el mercado de IA que puedan perjudicar a consumidores o limitar la innovación.

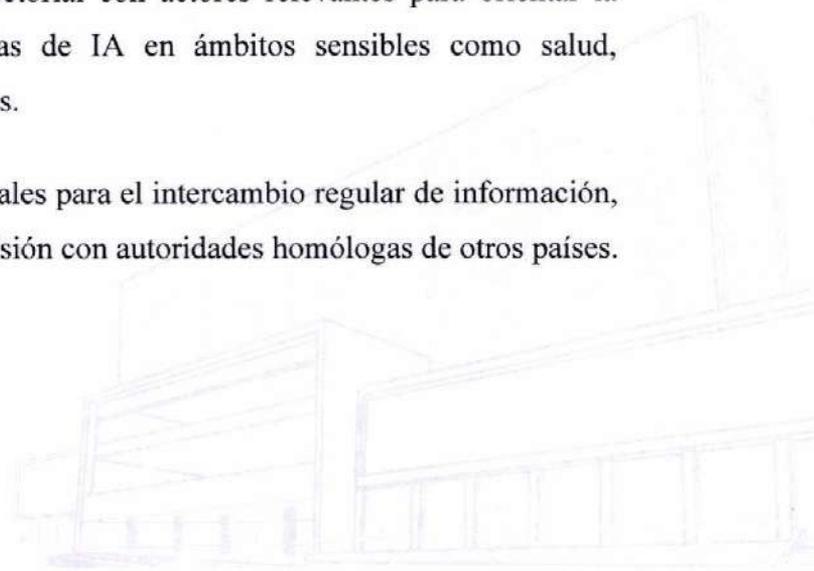
c) Colaborará con el ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación para fomentar la I+D+i en IA alineada con prioridades nacionales de desarrollo sostenible.

d) Establecerá alianzas con universidades y centros de investigación para estudios de impacto social de la IA, análisis de riesgos emergentes, desarrollo de estándares y métricas, y otras iniciativas que potencien capacidades locales.

e) Promoverá acuerdos voluntarios de autorregulación y códigos de ética con asociaciones empresariales y profesionales vinculadas al ecosistema de IA.

f) Articulará mesas de diálogo multisectorial con actores relevantes para orientar la gobernanza participativa de tecnologías de IA en ámbitos sensibles como salud, educación, seguridad, justicia, entre otros.

g) Mantendrá canales formales e informales para el intercambio regular de información, buenas prácticas y estrategias de supervisión con autoridades homólogas de otros países.



h) Participará en procesos, organismos o negociaciones internacionales sobre estándares y mejores prácticas de gobernanza de la IA, procurando consistency con este marco legal.

El Reglamento de esta Ley o resoluciones específicas podrán desarrollar y ampliar los mecanismos de coordinación esbozados, bajo el principio de cooperación interinstitucional.

Capítulo III - Requisitos de Responsables y Encargados de IA

Artículo 13: Enfoque Basado en Riesgos y Cumplimiento.- Se define por Responsable de inteligencia artificial a la entidad o persona física que tiene el control y la toma de decisiones sobre el desarrollo, implementación, funcionamiento y resultados de un sistema de inteligencia artificial. El responsable de inteligencia artificial es aquel que determina los propósitos y las condiciones de uso del sistema de IA, así como las medidas para garantizar su cumplimiento normativo y ético.

Por otro lado, se define por Encargado de inteligencia artificial a la entidad o persona física que actúa bajo la autoridad del responsable de inteligencia artificial y que procesa datos personales en nombre de este último. El encargado de inteligencia artificial realiza actividades de procesamiento de datos según las instrucciones del responsable y puede incluir proveedores de servicios de IA, desarrolladores de software, investigadores, entre otros. El encargado de inteligencia artificial tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales y contractuales establecidas por el responsable de IA en el tratamiento de datos personales.

Los responsables y encargados de los sistemas de Inteligencia Artificial deberán adoptar un enfoque basado en riesgos para identificar, evaluar, prevenir y mitigar los posibles impactos adversos que dichos sistemas puedan generar sobre los derechos fundamentales, la seguridad pública y el bienestar general, según su probabilidad de ocurrencia y severidad.



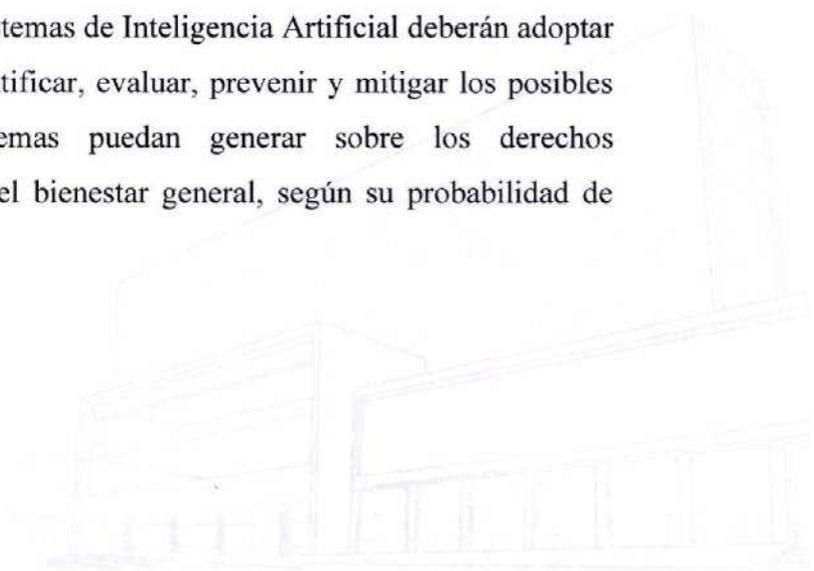
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Para tal efecto, implementarán medidas técnicas y organizativas apropiadas y proporcionales durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA a su cargo, considerando su naturaleza, ámbito, contexto y fines. Estas medidas se revisarán y actualizarán periódicamente.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo y demás disposiciones de la ley se incorporará transversalmente en las políticas, procesos, auditorías, planes de contingencia y otros instrumentos de gestión y gobierno corporativo de los sujetos obligados.

La Autoridad Competente podrá emitir guías, modelos de evaluación de riesgos y otros estándares técnicos para facilitar y verificar el cumplimiento de este artículo por parte de los responsables y encargados, considerando criterios diferenciados según sectores, tecnologías y aplicaciones.

Artículo 14.- Registro de Sistemas de IA de Alto Riesgo.

Los responsables o encargados de sistemas de Inteligencia Artificial clasificados como de alto riesgo conforme los criterios del artículo 4 de esta Ley, deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Sistemas de IA de Alto Riesgo, antes de su puesta en operación.

La inscripción detallará el propósito y ámbito de aplicación del sistema, sus características técnicas relevantes, las salvaguardas de derechos implementadas, los resultados de las evaluaciones de impacto y auditorías realizadas, entre otra información exigida por la Autoridad Nacional de Control de IA.

Los sujetos obligados mantendrán actualizada la información registral y notificarán a la autoridad competente dentro de los 15 días posteriores a que se produzca cualquier modificación sustancial en el sistema de IA que pueda incidir en su nivel de riesgo.

El Registro será de acceso público a través de medios digitales, con excepción de aquellas secciones que contengan secretos industriales, información confidencial o datos personales, los cuales serán de acceso restringido conforme al régimen legal aplicable en cada caso.



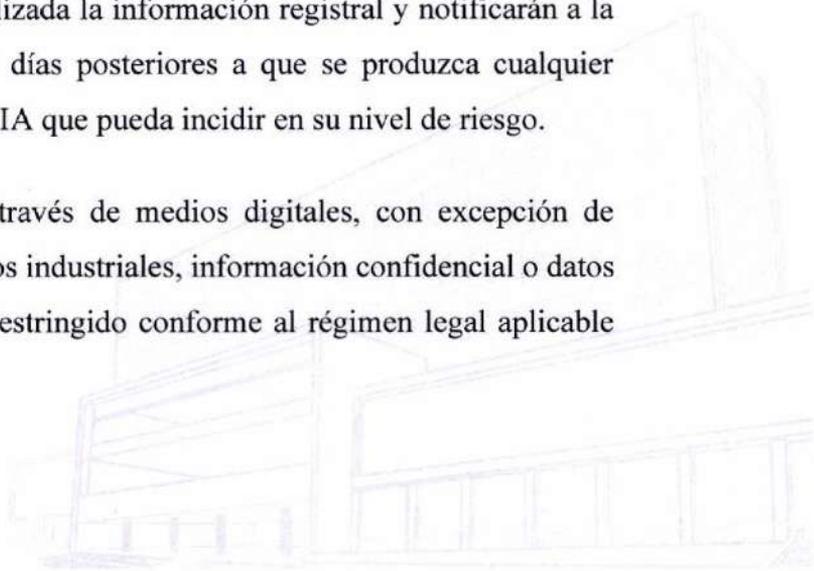
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



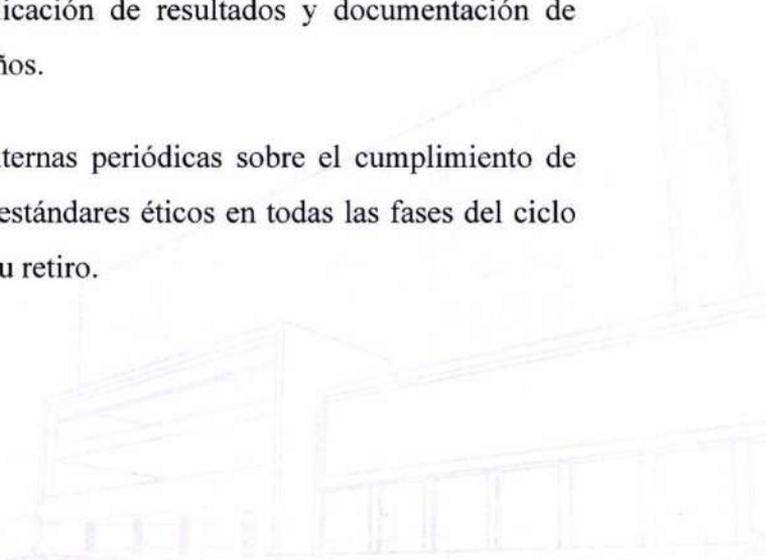
www.asambleanacional.gob.ec



El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento, plazos, requisitos y demás aspectos necesarios para la operación eficiente y segura del Registro, procurando la simplificación de trámites y la coordinación con otros registros públicos.

Artículo 15: Requisitos para Sistemas de Riesgo Alto.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en esta Ley o normativa sectorial específica, todo sistema de Inteligencia Artificial clasificado de alto riesgo deberá cumplir, en lo mínimo, con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la explicabilidad de la lógica algorítmica, los parámetros y las decisiones del sistema para las personas afectadas, mediante información clara, oportuna y adecuada a su nivel de comprensión.
- b) Asegurar la intervención y supervisión humana significativa en las decisiones que puedan afectar sustancialmente los derechos o intereses legítimos de las personas, permitiendo revisión y control por parte de operadores capacitados.
- c) Utilizar datos de entrenamiento y validación precisos, pertinentes, completos, representativos y libres de sesgos discriminatorios, obtenidos por medios lícitos y éticos, sujetos a protocolos de calidad y gobernanza.
- d) Incorporar por diseño y por defecto medidas de ciberseguridad actualizadas, proporcionales a los riesgos del tratamiento y el estado de la técnica, para garantizar la confidencialidad, integridad y resiliencia de los sistemas y datos.
- e) Implementar mecanismos de trazabilidad y registro inalterable de las operaciones realizadas, como pistas de auditoría, replicación de resultados y documentación de cambios, manteniendo su historial por 10 años.
- f) Someterse a evaluaciones internas y externas periódicas sobre el cumplimiento de requisitos técnicos, obligaciones legales y estándares éticos en todas las fases del ciclo de vida del sistema, desde su diseño hasta su retiro.



La transgresión de estas obligaciones acarreará la suspensión inmediata del sistema por parte de la Autoridad hasta que se subsanen integralmente los incumplimientos, sin perjuicio de las sanciones a lugar.

La Autoridad Competente, en coordinación con organismos de normalización y calidad, desarrollará progresivamente esquemas obligatorios de certificación de cumplimiento para sistemas de IA de alto riesgo, según lo requiera el interés público.

Artículo 16: Transparencia y Derechos de los Afectados.- Los responsables y encargados de sistemas de Inteligencia Artificial que traten datos personales o tomen decisiones sobre las personas deberán informarles proactivamente y de manera accesible, concisa y clara, en los primeros puntos de contacto y mediante avisos permanentes en sus canales digitales, acerca de:

- a) La identidad y datos de contacto del responsable o encargado.
- b) Las finalidades específicas del tratamiento o decisiones basadas en IA.
- c) Las categorías de datos que se utilizarán y sus fuentes.
- d) La existencia de perfilamiento o decisiones automatizadas y su lógica.
- e) Los destinatarios o categorías de destinatarios de los datos.
- f) Los plazos de conservación y criterios utilizados para determinarlos.
- g) La base jurídica que legitima el tratamiento, sea consentimiento, obligación legal, interés público, etc.

Esta información se brindará gratuitamente, en formatos abiertos reutilizables y con mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme los estándares de la autoridad competente.

Los responsables deberán facilitar a los afectados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento



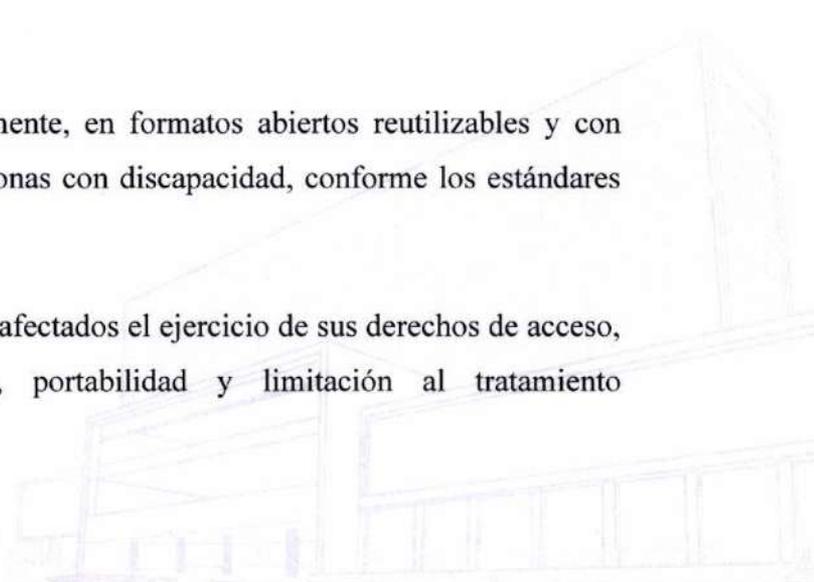
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



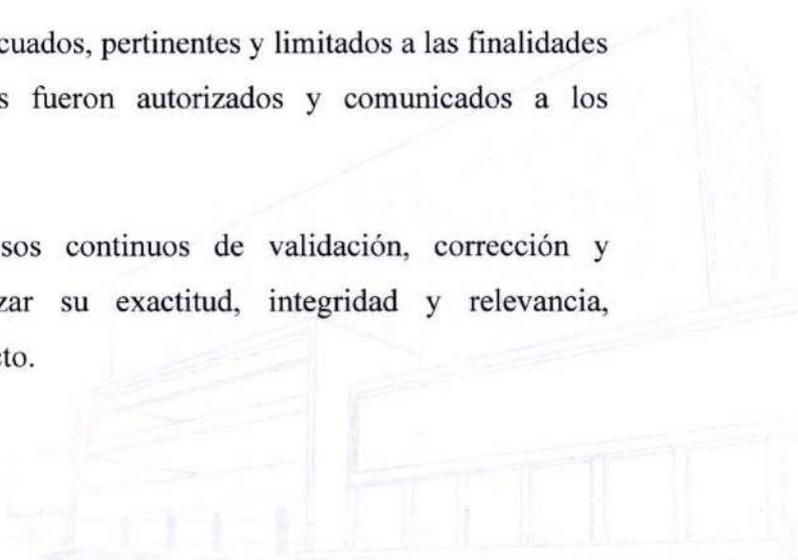
automatizado de sus datos personales, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en IA que produzcan efectos jurídicos o los afecten significativamente, salvo las excepciones legales.

Los encargados que actúen en nombre de responsables estarán obligados a asistirlos oportunamente para responder las solicitudes de los titulares en ejercicio de sus derechos digitales.

El Reglamento desarrollará los procedimientos, plazos, formatos y demás aspectos operativos para garantizar la atención pronta, accesible y eficaz de estos derechos por medios presenciales y electrónicos habilitados permanentemente por el responsable.

Artículo 17: Gestión de Datos de Entrenamiento y Sesgos.- Los responsables y encargados adoptarán las medidas técnicas, organizativas y de gobernanza de datos apropiadas para asegurar que los conjuntos de datos utilizados para entrenar, validar o implementar sistemas de Inteligencia Artificial cumplan los siguientes parámetros:

- a) Legalidad: Los datos serán recolectados, almacenados y tratados de conformidad con los principios y derechos establecidos en esta Ley, la normativa de protección de datos personales y demás fuentes de licitud.
- b) Lealtad: No se emplearán datos obtenidos mediante engaño, coacción, violación de la privacidad o vulneración de la seguridad, ni aquellos cuyo uso haya sido expresamente excluido por sus titulares.
- c) Finalidad: Solo se utilizarán datos adecuados, pertinentes y limitados a las finalidades legítimas y explícitas para las cuales fueron autorizados y comunicados a los interesados.
- d) Calidad: Se implementarán procesos continuos de validación, corrección y actualización de datos para garantizar su exactitud, integridad y relevancia, documentando cualquier acción al respecto.



e) Representatividad: Se verificará que los datos reflejen de manera equilibrada y no discriminatoria los atributos, preferencias y comportamientos de las poblaciones o casos a los que se aplicará la IA.

f) Trazabilidad: Se mantendrá un registro actualizado del ciclo de vida de los conjuntos de datos, indicando su origen, composición, propósito, métricas de calidad, cambios realizados y cualquier sesgo conocido.

Deberán adoptarse medidas razonables para prevenir, detectar, mitigar y reportar sesgos injustificados en los sistemas de IA que puedan generar discriminación directa o indirecta, particularmente en perjuicio de grupos históricamente excluidos.

Entre tales medidas se contemplarán auditorías de equidad algorítmica, consultas con comunidades afectadas, pruebas con conjuntos de datos contrafactuales, incorporación de variables sensibles únicamente con fines de inclusión, ajuste de hiperparámetros y reentrenamiento selectivo.

Asimismo, los sujetos obligados revisarán continuamente la diversidad e inclusión en sus equipos humanos de diseño, programación, entrenamiento, auditoría y gobernanza de sistemas de IA, adoptando acciones afirmativas para cerrar brechas de género, etnia, edad, discapacidad y otros factores de interseccionalidad.

La Autoridad Competente desarrollará progresivamente guías, estándares técnicos, métricas de referencia e indicadores para orientar y supervisar la gestión de sesgos algorítmicos por parte de los sujetos obligados, en función de sectores y aplicaciones.

Capítulo IV - Evaluación de Impacto en Derechos Humanos

Artículo 18: Evaluaciones de Impacto,- Los responsables de sistemas de Inteligencia Artificial clasificados como de alto riesgo conforme al artículo 4 de esta Ley, deberán realizar una evaluación de impacto en los derechos humanos (EIDH) de manera previa a su desarrollo, despliegue o uso sustancial.



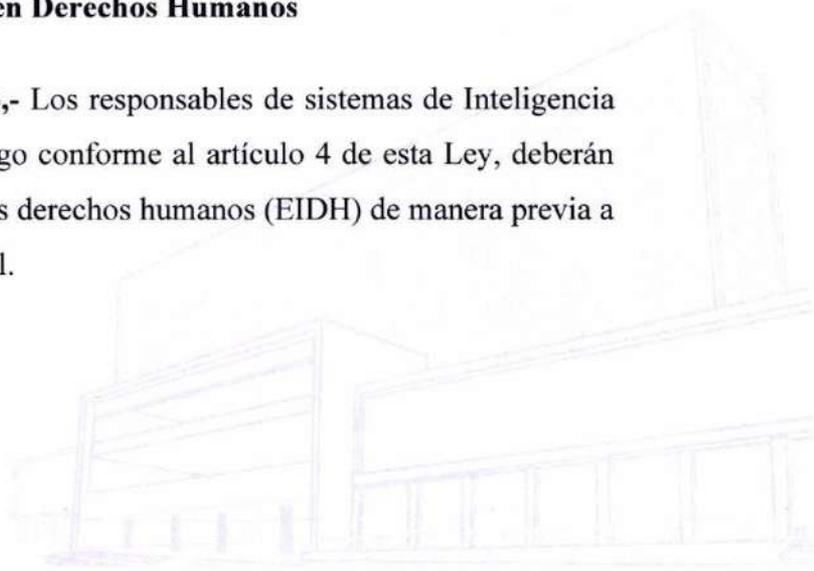
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



La EIDH es un proceso continuo, integral y participativo de debida diligencia que busca identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los potenciales impactos adversos de los sistemas de IA en los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Esta obligación también se extiende a sistemas de IA de riesgo moderado que puedan afectar derechos como la privacidad, la igualdad, la libertad de expresión, el acceso a servicios o la participación política, según disponga la Autoridad Nacional de Control de IA.

La EIDH se realizará de manera proporcional a la escala, ámbito y nivel de riesgo del sistema, debiendo actualizarse en cada fase importante del ciclo de vida del mismo o cuando cambien sustancialmente las condiciones evaluadas inicialmente.

Los responsables podrán realizar la EIDH con sus propios recursos y personal calificado, o contratar servicios especializados de terceros, manteniéndose en cualquier caso la responsabilidad del diligenciamiento y la calidad del proceso.

Para sistemas desarrollados o implementados directamente por entidades públicas se podrán adoptar metodologías de EIDH con enfoque sectorial o jurisdiccional, promoviendo sinergias y evitando duplicidades entre instituciones.

Artículo 19: Contenidos Mínimos y Metodología.- Sin perjuicio de los criterios adicionales que establezca la Autoridad Competente, toda evaluación de impacto en derechos humanos de un sistema de IA deberá contener con:

- a) Descripción detallada del sistema, su propósito, funcionalidades, arquitectura, datos, modelo, interfaz y características relevantes.
- b) Contexto de uso previsto, incluyendo sector, geografía, usuarios, beneficiarios, partes interesadas y potenciales impactos sociales, económicos y ambientales.
- c) Mapeo del marco legal, ético y de derechos humanos relevante a nivel nacional e internacional, con análisis de brechas frente a los estándares aplicables.



d) Identificación de los derechos y libertades fundamentales potencialmente afectados en todas las etapas del ciclo de vida del sistema, utilizando como referencia los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

e) Análisis de los riesgos e impactos potenciales, su probabilidad, severidad, alcance poblacional, causalidad directa o indirecta, según matrices y metodologías comparables.

f) Evaluación con enfoque diferencial de los riesgos desproporcionados para grupos en situación de vulnerabilidad por su género, edad, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u otros factores de discriminación histórica.

g) Ponderación de los impactos potenciales en relación con los beneficios esperados y los intereses en juego, identificando concesiones, dilemas éticos y posibles conflictos de derechos.

h) Plan de prevención y mitigación de los riesgos detectados, con objetivos, plazos, responsables, indicadores y recursos asignados.

i) Mecanismos de supervisión humana, auditabilidad, trazabilidad y rendición de cuentas del sistema a lo largo de su ciclo de vida.

j) Procesos participativos realizados o previstos para recabar las perspectivas de personas y grupos potencialmente afectados.

k) Resumen ejecutivo en lenguaje claro y formatos accesibles para difusión al público general.

l) Conclusiones, recomendaciones y compromisos de actuación del responsable.

La EIDH se realizará siguiendo metodologías y buenas prácticas reconocidas que aseguren un análisis objetivo, integral, basado en evidencia y orientado a la acción.

Se podrán aplicar instrumentos como entrevistas, grupos focales, talleres, casos de uso, auditorías algorítmicas, pruebas controladas, análisis de sensibilidad o aproximaciones contrafactuales, entre otras técnicas de investigación en derechos humanos. Se



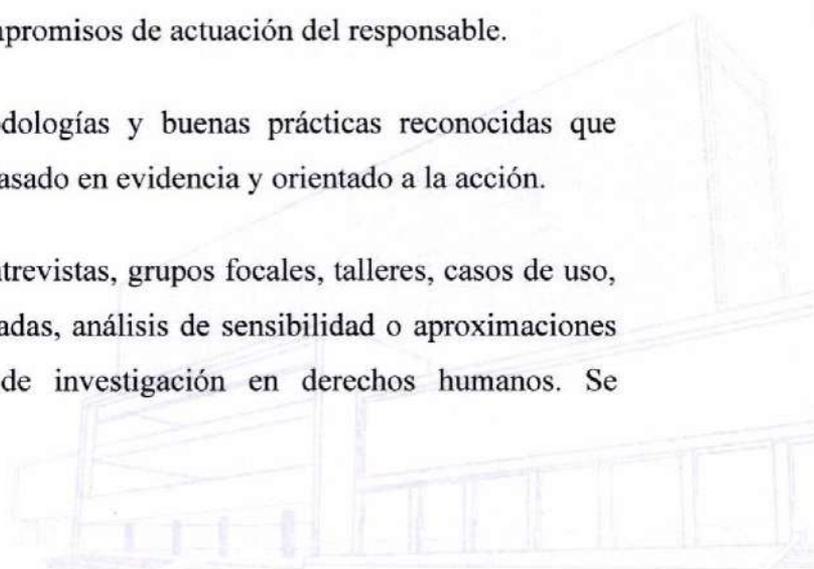
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



documentarán apropiadamente los hallazgos y se mantendrá trazabilidad de las decisiones adoptadas en función de la evaluación, así como monitoreo periódico de su cumplimiento.

La Autoridad competente elaborará guías prácticas y promoverá el intercambio de experiencias para facilitar el desarrollo de EIDHs de alta calidad por parte de los sujetos obligados.

Artículo 20: Prevención y Mitigación.- Como resultado de la evaluación de impacto, los responsables de sistemas de IA adoptarán planes de prevención y mitigación que contengan medidas razonables, oportunas y proporcionales para:

- a) Evitar los riesgos identificados mediante ajustes de diseño, modificación de funcionalidades, restricciones de uso, controles de calidad, seguridad y gobernanza de datos, entre otros.
- b) Minimizar la probabilidad o severidad de los impactos adversos residuales, mediante salvaguardas técnicas, organizativas, contractuales o de otro tipo.
- c) Detectar, reportar y corregir proactivamente eventuales daños producidos, habilitando mecanismos internos y externos de queja, reparación, retroalimentación y mejora continua.
- d) Fortalecer las capacidades de debida diligencia, rendición de cuentas y reparación en la cadena de suministro de insumos y servicios del sistema de IA, mediante cláusulas, auditorías y asistencia técnica.
- e) Comunicar y consultar de manera accesible y permanente a personas y grupos interesados sobre su gestión de riesgos e impactos en derechos humanos.
- f) Revisar periódicamente la efectividad de las medidas adoptadas y actualizarlas según la evolución de los riesgos, la tecnología y el contexto.

Los planes serán aprobados al más alto nivel directivo del responsable y contarán con recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para su ejecución. Se designarán puntos focales para su seguimiento, monitoreo de indicadores clave y reporte interno y externo de avances y brechas.

Los responsables colaborarán de buena fe con autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de derechos humanos y expertos independientes en la validación de sus planes y la atención oportuna de impactos adversos.

Artículo 21.- Publicidad y Participación Ciudadana.- Los responsables de sistemas de IA sujetos a EIDH deberán publicar proactivamente en sus sitios web o canales de comunicación, en formatos abiertos y accesibles:

- a) El resumen ejecutivo de cada EIDH realizada, dentro de los 30 días posteriores a su conclusión.
- b) Información general sobre la evaluación, que incluya la metodología utilizada, las partes interesadas consultadas, los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones.
- c) El plan de prevención y mitigación de impactos adversos, con su respectivo cronograma, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento.
- d) Reportes anuales de avances en la ejecución del plan y análisis de efectividad de sus medidas.
- e) Un canal para recibir consultas, retroalimentación, quejas o reclamos del público sobre los impactos de derechos humanos del sistema, y la atención brindada.

Esta información se comunicará de manera clara, oportuna y con enfoque diferencial a las personas y comunidades potencialmente afectadas, garantizando su accesibilidad cultural y lingüística.



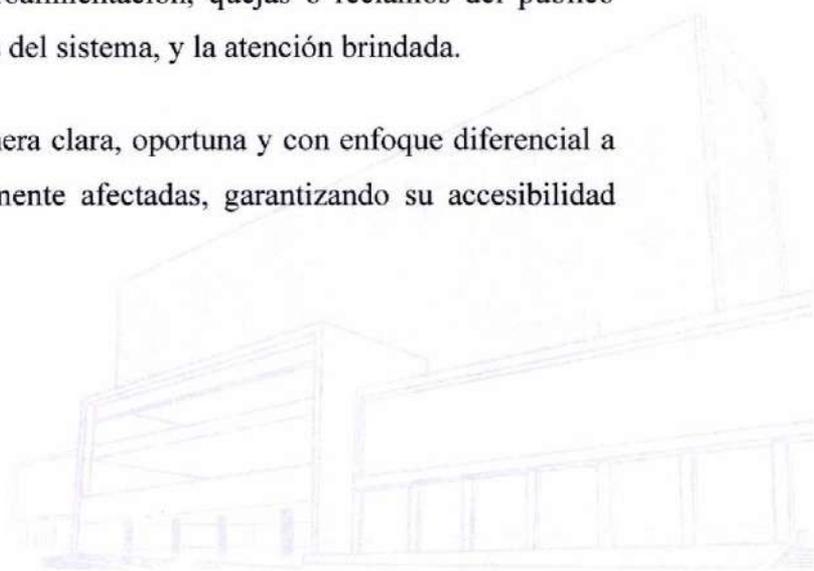
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Los responsables implementarán mecanismos de participación significativa de partes interesadas en el diseño, conducción, validación e implementación de la EIDH, priorizando a grupos en situación de vulnerabilidad.

Se promoverán espacios de diálogo y co-creación para identificar riesgos, generar alternativas y construir planes de acción conjuntos, más allá de la mera socialización de información.

Toda decisión de excluir la publicación de secciones sustanciales de la EIDH por razones comerciales o de seguridad deberá justificarse, aplicando criterios restrictivos de confidencialidad y posibilitando la revisión por órganos externos independientes.

La Autoridad Nacional de Control de IA mantendrá un registro público de las EIDHs notificadas, y podrá emitir lineamientos adicionales para promover evaluaciones rigurosas, procesos participativos y acciones responsables por parte de los sujetos obligados.

TÍTULO III - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Capítulo I - Tratamiento de Datos Personales por Sistemas de IA

Artículo 22.- Licitud, Lealtad y Transparencia.- Todo tratamiento de datos personales realizado por sistemas de Inteligencia Artificial deberá cumplir con los principios de licitud, lealtad y transparencia establecidos en la normativa aplicable.

Se considerarán bases legítimas para el tratamiento automatizado, entre otras previstas en la ley, el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco del titular; la ejecución de un contrato o medidas precontractuales; el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable; la protección de intereses vitales del interesado o un tercero; la satisfacción de intereses legítimos del responsable o un tercero que no sean anulados por los derechos fundamentales del titular; y el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Los responsables brindarán a los titulares, de forma concisa, transparente, inteligible, de fácil acceso y con lenguaje claro y sencillo, toda la información requerida en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, en particular sobre la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, la lógica aplicada, su importancia y consecuencias previstas.

Esta información se facilitará al momento de recoger los datos directamente del titular, o dentro de un plazo razonable desde su obtención por otros medios, así como cuando se modifiquen los fines o características relevantes del tratamiento.

Se otorgará protección reforzada a las categorías especiales de datos personales, como los relativos a salud, genéticos, biométricos, origen étnico, opiniones políticas, creencias religiosas, vida y orientación sexual; garantizando altos estándares de necesidad, idoneidad y limitación de la finalidad en su recolección y uso por sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 23.- Privacidad desde el Diseño y por Defecto.- El responsable de sistemas de IA aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como durante el propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el mismo.

Para ello, se tendrá en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del procesamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña para los derechos y libertades. Dichas medidas garantizarán que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento automatizado los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos; aplicándose a la cantidad de datos recogidos, la extensión de su tratamiento, su plazo de conservación y su accesibilidad.

Se configurarán los sistemas de IA para que, por defecto, los datos no sean accesibles a un número indeterminado de personas sin la intervención del titular. Se utilizarán



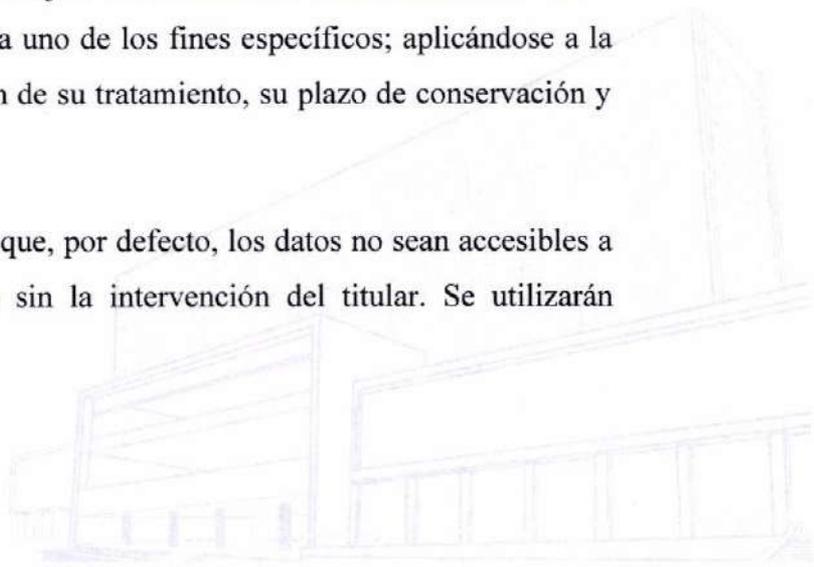
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



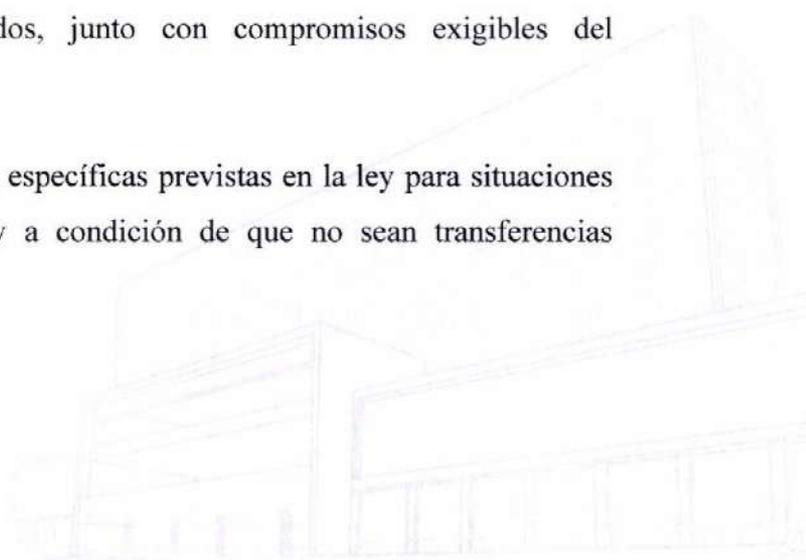
técnicas para minimizar, anonimizar, seudonimizar o cifrar datos desde la recolección, transmisión y almacenamiento.

Los responsables implementarán mecanismos fáciles de usar para que los titulares puedan, en cualquier momento y sin esfuerzos desproporcionados, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad respecto al tratamiento automatizado de sus datos. Se elegirán aquellas soluciones tecnológicas, arquitecturas de datos, ontologías, interfaces y flujos de procesos que ofrezcan la mayor protección posible a la privacidad durante todo el ciclo de vida del sistema de IA, adaptadas a los riesgos particulares.

La autoridad competente promoverá directrices, estándares y mecanismos de certificación para facilitar el desarrollo y verificación de sistemas de IA que incorporen la protección de datos desde el diseño y por defecto de manera integral.

Artículo 24.- Autorización de Transferencias Internacionales.- Los flujos transfronterizos de datos personales tratados por sistemas de IA se permitirán únicamente cuando:

- a) La autoridad de protección de datos haya determinado que el tercer país u organización internacional destinatario garantiza un nivel adecuado de protección, considerando su legislación, autoridades de control, compromisos internacionales y otras garantías aplicables;
- b) El exportador ofrezca garantías adecuadas, como normas corporativas vinculantes, cláusulas tipo de protección adoptadas por autoridad competente, códigos de conducta o mecanismos de certificación aprobados, junto con compromisos exigibles del importador;
- c) Se aplique alguna de las excepciones específicas previstas en la ley para situaciones puntuales, con las debidas garantías y a condición de que no sean transferencias repetitivas;



d) Sea una transferencia basada en una decisión judicial o administrativa de un país con la que exista un tratado internacional de cooperación; o

e) El titular haya explícitamente consentido la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos para él de dichas transferencias debido a la ausencia de una decisión de adecuación y de garantías adecuadas.

Todo responsable que pretenda transferir datos personales tratados por IA fuera del país deberá notificar previamente a la autoridad competente el detalle de los flujos, finalidades, destinatarios, categorías de datos, garantías implementadas y mecanismos para que los titulares ejerzan sus derechos.

Asimismo, deberá informar de manera individualizada al titular cuyos datos serán transferidos, por medios accesibles y con antelación razonable, una descripción de la operación, finalidades, identidad del receptor y sus datos de contacto, así como las vías disponibles para obtener copia de las garantías aplicadas.

El responsable mantendrá un registro detallado de sus transferencias internacionales, incluyendo las categorías de datos, países y entidades receptoras, y evidencia documental de las salvaguardas utilizadas, a disposición de la autoridad de protección de datos.

La autoridad podrá suspender temporal o definitivamente las transferencias a destinatarios que hayan incumplido las garantías o violado los derechos de los titulares, hasta que subsanen su conducta. Podrá igualmente prohibir las transferencias realizadas en fraude a la ley o amparándose indebidamente en excepciones no autorizadas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Los tratados internacionales que suscriba el país en materia de protección de datos personales procurarán facilitar flujos transfronterizos legítimos, seguros y con garantías efectivas, en particular mediante reglas comunes, estándares técnicos interoperables, asistencia mutua y mecanismos de cooperación regulatoria.

Capítulo II - Derechos Fundamentales ante Decisiones Automatizadas

Artículo 25.- No Ser Sujeto a Decisiones Basadas Únicamente en IA.- Toda persona tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que le produzca efectos jurídicos perjudiciales o afecte significativamente sus derechos, libertades o intereses legítimos.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará cuando la decisión automatizada sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento; esté expresamente autorizada por una norma con rango de ley que establezca medidas adecuadas para salvaguardar los derechos del afectado; o se base en el consentimiento explícito del interesado, en cuyo caso el responsable deberá implementar mecanismos de protección reforzados.

Artículo 26.- Explicación e Impugnación.- Cuando se tome una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales, el responsable del tratamiento estará obligado a:

- a) Informar al interesado sobre la existencia de dicho tratamiento, su lógica y consecuencias previstas;
- b) Implementar mecanismos para garantizar la supervisión y control humano en el proceso decisorio;
- c) Permitir al interesado expresar su punto de vista, impugnar la decisión y solicitar su revisión por una persona;
- d) Proporcionar, a petición del interesado, una explicación clara, detallada y comprensible sobre los criterios, razones y evidencias que fundamentaron la decisión impugnada.

Si la decisión automatizada menoscaba derechos fundamentales o causa daños y perjuicios al interesado, éste podrá presentar reclamos ante el responsable del tratamiento y acudir ante la autoridad de protección de datos personales o el juez

competente, quienes resolverán mediante un procedimiento sumario y dispondrán, según el caso, medidas de reparación, cese, rectificación o indemnización.

Los interesados que pertenezcan a grupos vulnerables tendrán derecho a asistencia, acompañamiento y ajustes razonables por parte del responsable del tratamiento, la autoridad de protección de datos personales y los organismos judiciales, a fin de garantizar su acceso efectivo a los derechos previstos en este artículo.

Artículo 27.- Prohibición de Sistemas de Puntuación Social.- Se prohíbe el desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial que, de manera masiva, indiscriminada o desproporcionada, evalúen, puntúen o clasifiquen a las personas en función de su comportamiento, preferencias, relaciones, características identitarias o cualquier otro aspecto de su personalidad, con la finalidad de inferir su confiabilidad, reputación o elegibilidad para acceder a beneficios, servicios u oportunidades, cuando ello vulnere los principios de igualdad, no discriminación, pluralismo y libre desarrollo de la personalidad.

Se exceptúan únicamente los sistemas de calificación y reputación que cumplan de manera concurrente las siguientes condiciones:

- a) Sean empleados en contextos acotados, para fines legítimos y bajo criterios objetivos y razonables;
- b) Informen previa y claramente a los interesados sobre su funcionamiento y les permitan consentir o rechazar su aplicación;
- c) Garanticen el debido proceso ante resultados inexactos, injustos o discriminatorios;
- d) Se sujeten a auditorías periódicas, rindan cuentas y reparen los daños que ocasionen.

El incumplimiento de este artículo será sancionado por la autoridad de protección de datos personales, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Capítulo III - Protección Reforzada para Grupos en Situación de Vulnerabilidad

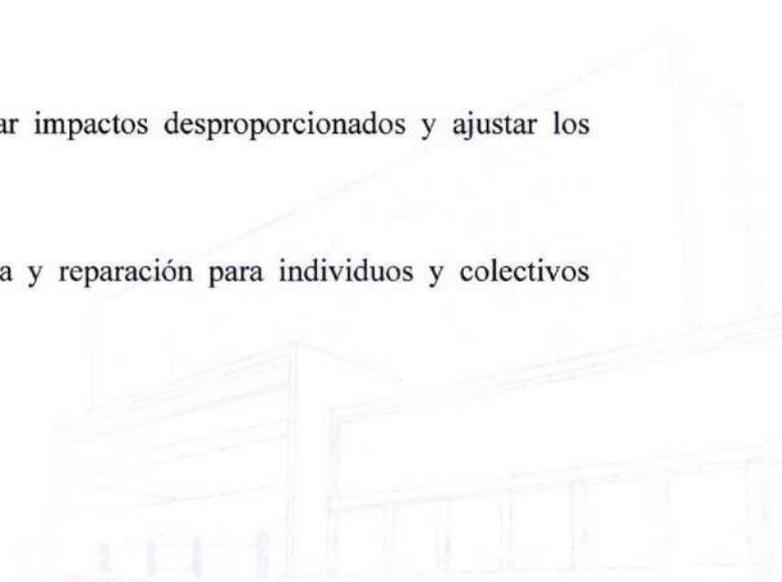
Artículo 28: Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.- En el desarrollo y aplicación de sistemas de IA que puedan impactar significativamente en los derechos de niños, niñas y adolescentes, se tomará en cuenta de manera prioritaria su interés superior, procurando generar impactos positivos en su bienestar, aprendizaje, recreación y desarrollo integral.

Los responsables de estos sistemas procurarán brindar información adecuada a los menores y sus representantes sobre su existencia y funcionamiento, obtendrán el consentimiento parental cuando sea necesario y establecerán salvaguardas razonables contra usos que puedan afectar indebidamente su comportamiento o vulnerar su integridad y derechos.

Artículo 29.- No Discriminación Algorítmica de Grupos Históricamente Desfavorecidos.- Durante el diseño, desarrollo y uso de sistemas de IA se adoptarán medidas razonables para identificar, prevenir y mitigar sesgos injustificados que puedan reproducir, perpetuar o exacerbar situaciones de discriminación directa o indirecta hacia grupos históricamente desfavorecidos.

Entre dichas medidas se contemplarán, según el contexto y los riesgos aplicables:

- a) Uso de conjuntos de datos suficientemente diversos, representativos y de calidad para el entrenamiento y validación de modelos;
- b) Pruebas para medir y corregir sesgos discriminatorios antes del despliegue y durante la operación de los sistemas;
- c) Definición de indicadores para evaluar impactos desproporcionados y ajustar los modelos;
- d) Canales de retroalimentación, consulta y reparación para individuos y colectivos afectados.



Artículo 30.- Promoción de la Accesibilidad e Inclusión Digital.- En el diseño de sistemas de IA destinados al uso del público en general, los proveedores procurarán maximizar su accesibilidad siguiendo estándares y buenas prácticas internacionales que permitan, en la mayor medida posible, su utilización equitativa por parte de personas con discapacidades, hablantes de idiomas minoritarios, personas mayores y otros colectivos con necesidades específicas.

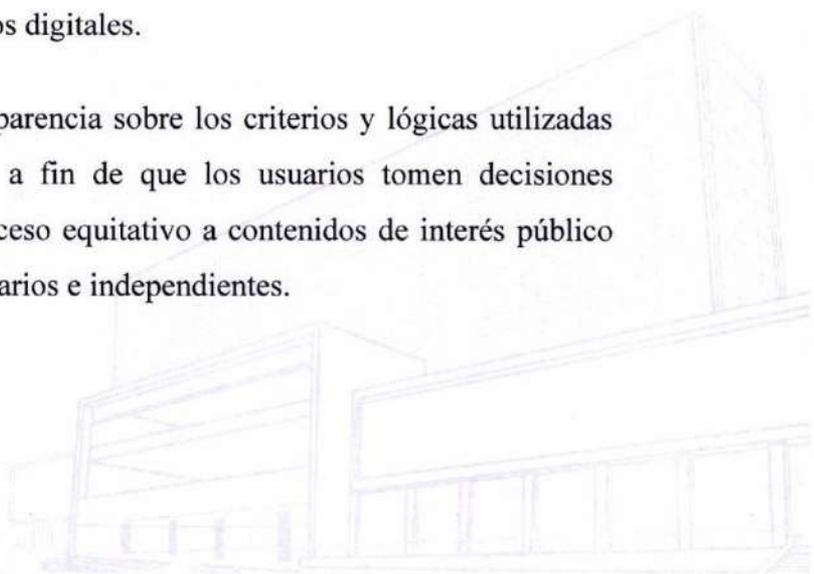
El Estado y los responsables de sistemas de IA de uso masivo o estratégico promoverán iniciativas de acompañamiento, educación y empoderamiento digital para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder, comprender y aprovechar los beneficios de estas tecnologías en su vida diaria.

La Autoridad de Protección de Datos Personales y demás entidades competentes promoverán espacios de diálogo, códigos de conducta, investigación aplicada y transferencia de conocimientos entre actores públicos, privados y sociales para impulsar tecnologías de IA cada vez más inclusivas y centradas en las necesidades de las poblaciones vulnerables.

Capítulo IV - IA, Libertad de Expresión y Acceso a Información

Artículo 31.- Diversidad y Pluralismo en Entornos Digitales.- Los proveedores de sistemas de IA que realicen funciones de curación, recomendación o priorización de contenidos e información procurarán exponer a los usuarios a una diversidad de fuentes, temas y perspectivas, a fin de contrarrestar fenómenos de fragmentación, polarización o homogeneización informativa en entornos digitales.

Adoptarán medidas razonables de transparencia sobre los criterios y lógicas utilizadas para filtrar o personalizar contenidos, a fin de que los usuarios tomen decisiones informadas. Asimismo, facilitarán el acceso equitativo a contenidos de interés público provenientes de medios locales, comunitarios e independientes.



Artículo 32: Freno a Censura y Manipulación Algorítmica.- Los sistemas de moderación y curación de contenidos basados en IA que sean empleados por plataformas digitales, medios de comunicación y otros actores relevantes deberán respetar los principios de necesidad y proporcionalidad, a fin de minimizar restricciones a la libertad de expresión.

Deberán basarse en términos y condiciones claros, implementarse con supervisión humana, rendir cuentas de sus procesos e impactos, y permitir a los usuarios apelar decisiones de remoción o limitación de visibilidad de contenidos, ante instancias imparciales y mediante debido proceso.

Se promoverán buenas prácticas y estándares sectoriales para hacer frente a fenómenos de desinformación, propaganda computacional y manipulación maliciosa de la opinión pública que puedan amplificarse mediante sistemas de IA, siempre con apego al derecho internacional de los derechos humanos y salvaguardando el debate público robusto.

Artículo 33.- Acceso Equitativo a Tecnologías de IA.- El Estado, en colaboración con la academia, el sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional, impulsará iniciativas para promover la alfabetización digital, el pensamiento computacional y las habilidades para interactuar con sistemas de IA en toda la población, con énfasis en mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Se promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y científicas en IA, con perspectiva interdisciplinaria de derechos humanos, en todos los niveles educativos, así como la investigación local en estos campos.

Se facilitará progresivamente el acceso a conectividad, dispositivos, datos e infraestructura necesarios para el desarrollo y uso equitativo de tecnologías de IA, con especial atención a zonas rurales y marginadas, a través de planes de servicio universal, espacios comunitarios, alianzas público-privadas y otras medidas habilitantes.



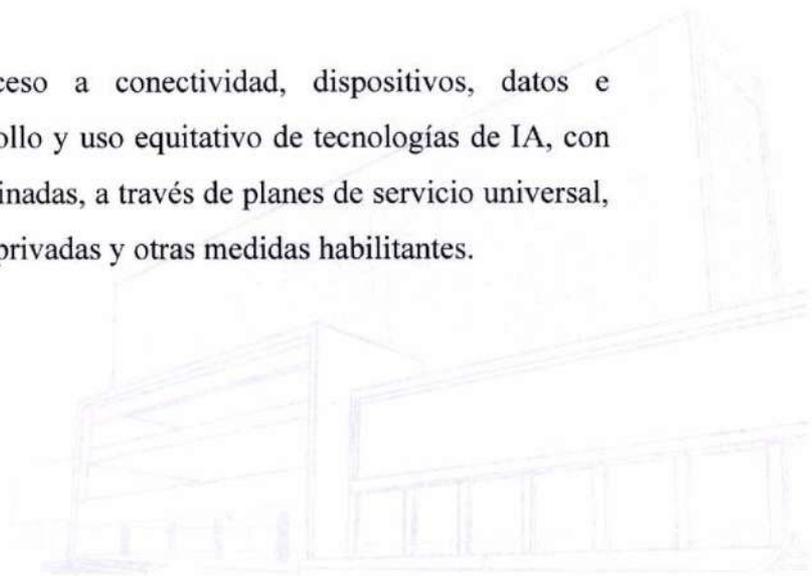
(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



El Estado fomentará los modelos de innovación abierta, datos abiertos y software libre en el ecosistema de IA, a fin de democratizar oportunidades de emprendimiento, evitar dependencia tecnológica y poner el conocimiento al servicio de los más amplios sectores de la población.

Capítulo V - Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Contexto de la IA

Artículo 34.- Obras generadas con asistencia de IA.- Las obras literarias y artísticas originales generadas con la asistencia de sistemas de IA, en las que exista una contribución creativa humana sustancial, serán susceptibles de protección por derecho de autor.

El creador humano que haya realizado el aporte creativo determinante en la obra será considerado el autor y titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

La mera asistencia o uso de sistemas de IA en el proceso creativo, sin intervención o selección significativa por parte de una persona natural, no conferirá la calidad de autor a los usuarios o propietarios de dichos sistemas.

Artículo 35.- Obras generadas de manera autónoma por IA.- Las obras literarias y artísticas generadas de manera autónoma por sistemas de IA, sin contribución creativa humana determinante, no serán objeto de protección por derecho de autor.

Dichas obras autogeneradas por IA podrán formar parte del dominio público y ser utilizadas libremente por cualquier persona, salvo que incorporen o reproduzcan elementos originales preexistentes protegidos por derechos de autor, en cuyo caso se requerirán las respectivas autorizaciones o licencias.

La persona natural o jurídica que haya creado, entrenado o sea propietaria del sistema de IA que generó una obra de manera autónoma, podrá ejercer acciones de competencia desleal para prevenir usos no autorizados que le causen un perjuicio económico injustificado, pero no tendrá la calidad de autor ni podrá reivindicar derechos exclusivos sobre el contenido de la obra en sí.



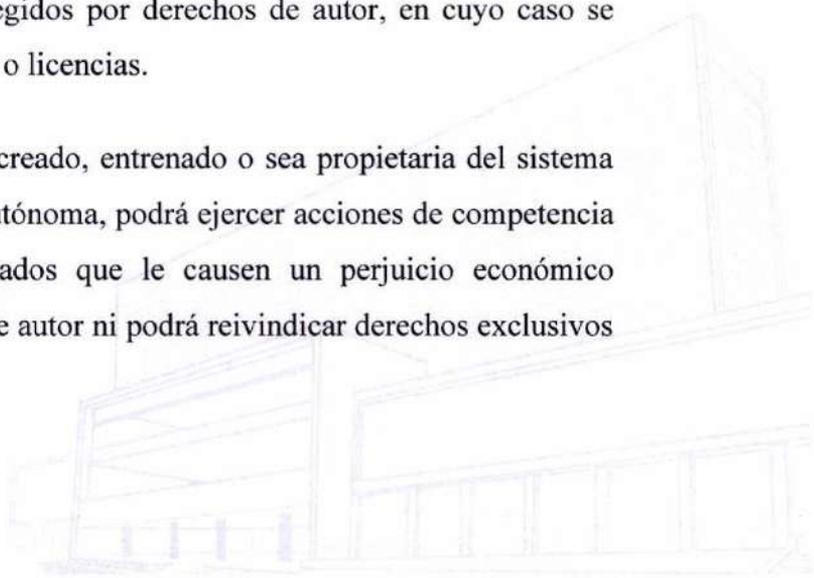
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Artículo 36.- Obligación de etiquetado de productos generados por IA.- Los proveedores o distribuidores de aplicaciones de IA capaces de generar obras literarias, artísticas, audiovisuales, fonogramas u otras prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, así como los usuarios de dichos sistemas cuando difundan públicamente los resultados, deberán indicar clara y visiblemente en los ejemplares de las obras, sus envases, metadatos, medios de comercialización o comunicación pública, que se trata de una obra o producto generado artificial o parcialmente mediante un sistema de IA.

Esta obligación de etiquetado se aplicará tanto a obras o productos finales generados íntegramente por IA sin intervención humana creativa determinante, como a aquellas obras o productos en cuyo proceso de creación se haya utilizado asistencia parcial pero sustancial de sistemas de IA, siendo en este último caso necesario además identificar al autor o autores humanos de los aportes creativos junto con la mención del uso de IA.

El etiquetado deberá realizarse de manera accesible, fácilmente visible y comprensible para el público general, mediante una formulación textual explícita, un logo o símbolo distintivo, o una combinación de ambos, conforme a los estándares técnicos que dicte la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Los distribuidores o usuarios de sistemas de IA que incumplan esta obligación de etiquetado incurrirán en responsabilidad civil y administrativa de acuerdo a lo previsto en la legislación sobre defensa del consumidor, pudiendo ser sancionados con multas y medidas correctivas por la autoridad nacional de protección a los consumidores y control de mercado.

El etiquetado de obras o productos generados por IA se entenderá sin perjuicio de las normas sobre atribución de paternidad, protección de derechos morales y contenido del derecho de autor o derechos conexos que resulten aplicables de conformidad con esta ley y el régimen general de propiedad intelectual.

Mediante esta disposición, se busca asegurar transparencia hacia los consumidores y el público en general acerca del origen y naturaleza (humana o artificial) de los productos



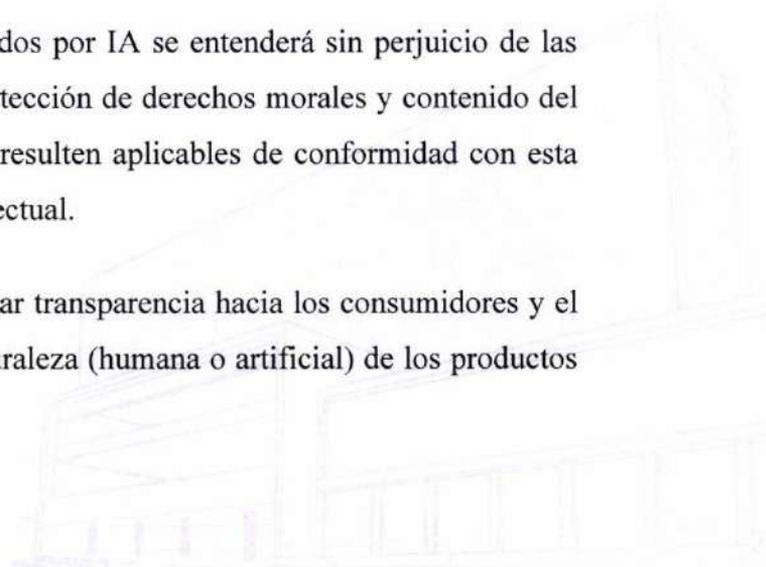
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



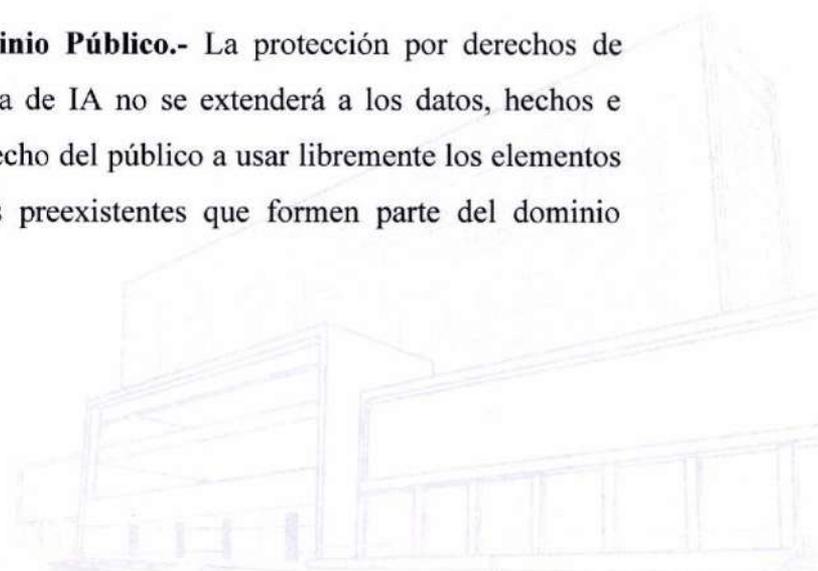
culturales y creativos que circulan en el mercado, como un mecanismo de protección frente a potenciales engaños o usos abusivos de sistemas de IA, sin que ello implique per se reconocer derechos exclusivos sobre las obras o productos etiquetados cuando estos no califiquen para la protección autoral por falta de contribución humana original suficiente.

El etiquetado obligatorio servirá asimismo como un insumo informativo relevante para las discusiones de política pública sobre el impacto de la IA en las industrias creativas y el empleo en sectores culturales, y podría contribuir a detectar posibles infracciones como el entrenamiento de sistemas de IA con obras protegidas sin autorización de los titulares de derechos.

Artículo 37.- Uso de obras protegidas para el entrenamiento de IA.- El uso de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones u otras prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos para el entrenamiento de sistemas de IA, incluyendo procesos de minería de datos o texto, estará permitido sin autorización del titular solo cuando se realice con fines de investigación científica no comercial por parte de universidades, centros de investigación e instituciones culturales, en la medida justificada por el objetivo no lucrativo perseguido, y siempre que se incluya el reconocimiento de la fuente y paternidad, salvo que ello resulte imposible.

Para usos comerciales o a gran escala de obras protegidas para entrenar sistemas de IA, se requerirá la autorización del titular de los derechos, mediante licencias individualmente negociadas o a través de esquemas de licencias colectivas gestionadas por entidades de gestión legalmente autorizadas.

Artículo 38.- Salvaguardia del Dominio Público.- La protección por derechos de autor de obras generadas con asistencia de IA no se extenderá a los datos, hechos e ideas subyacentes, ni perjudicará el derecho del público a usar libremente los elementos individuales no originales o las obras preexistentes que formen parte del dominio público contenidos en la obra.



Las obras generadas de manera autónoma por IA que sean intrínsecamente incapaces de satisfacer el requisito de originalidad serán consideradas parte del dominio público, pudiendo ser utilizadas libremente como base o insumo por autores humanos para la creación de obras derivadas.

Artículo 39.- Derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes.- No se reconocerán derechos conexos sobre interpretaciones o ejecuciones generadas de manera autónoma por sistemas de IA sin participación relevante de un artista intérprete o ejecutante humano.

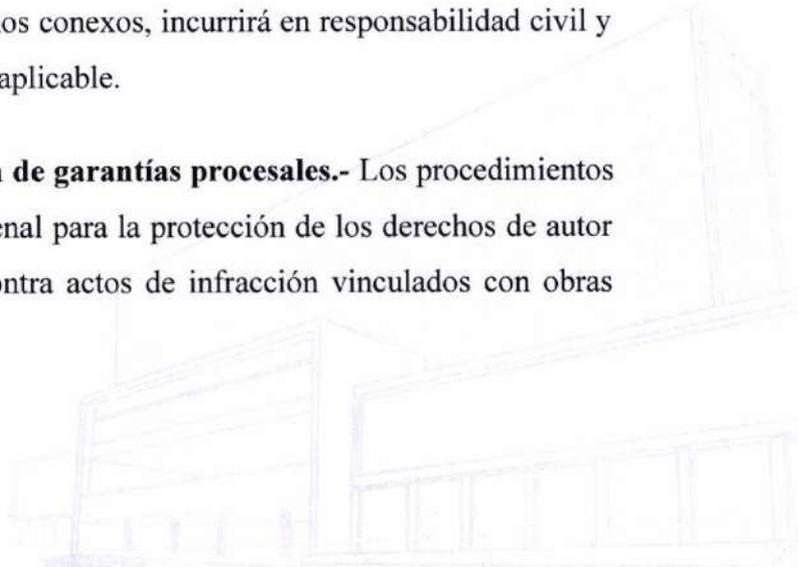
Las interpretaciones o ejecuciones generadas por sistemas de IA bajo control o dirección significativa de un artista intérprete o ejecutante humano podrán ser objeto de derechos conexos en favor de dicho artista, siempre que cumplan los demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 40.- Medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos.- Será lícito aplicar medidas tecnológicas efectivas para controlar el acceso y uso de obras protegidas por derechos de autor utilizadas para el entrenamiento de sistemas de IA, así como de obras generadas con asistencia de IA.

Los titulares podrán incorporar información para la gestión electrónica de derechos sobre las condiciones de uso de una obra generada con asistencia de IA.

Toda persona que eluda sin autorización medidas tecnológicas efectivas o suprima o altere sin autorización información electrónica sobre la gestión de derechos con respecto a una obra generada con asistencia de IA, con el fin de facilitar o encubrir una infracción de derechos de autor o derechos conexos, incurrirá en responsabilidad civil y penal según lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 41.- Observancia y aplicación de garantías procesales.- Los procedimientos de observancia civil, administrativa y penal para la protección de los derechos de autor y derechos conexos serán aplicables contra actos de infracción vinculados con obras generadas por IA.



En todos estos procedimientos deberá garantizarse el derecho al debido proceso tanto de los titulares de derechos como de los usuarios, incluido el derecho de defensa, la posibilidad de recurrir o impugnar decisiones ante una autoridad judicial, y la protección contra medidas abusivas.

En los procedimientos civiles, deberá velarse por mantener el equilibrio entre la efectividad de las medidas de protección ordenadas y el resguardo de secretos empresariales, la privacidad de las personas y otros intereses legítimos de terceros, pudiendo establecerse salvaguardas como la celebración de audiencias a puertas cerradas, el redactado de pasajes confidenciales de resoluciones judiciales, o el acceso restringido a pruebas e información sensible.

Artículo 42.- Sanciones civiles y penales.- La responsabilidad civil por infracciones al derecho de autor y derechos conexos vinculadas con obras generadas con asistencia de IA, así como por el uso no autorizado de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de IA, se regirá por las normas generales en materia de daños y perjuicios previstas en la legislación civil y de propiedad intelectual, incluyendo el pago de una indemnización adecuada al titular del derecho por el daño efectivamente causado.

Las sanciones penales por infracciones deliberadas y a escala comercial de derechos sobre obras generadas con asistencia de IA, o por reproducción o comunicación no autorizada y significativa de obras utilizadas sin autorización para entrenar sistemas de IA, se regularán por las disposiciones generales del Código Penal y las leyes penales especiales en materia de propiedad intelectual.

TÍTULO IV - PROMOCIÓN DE UN ECOSISTEMA DE IA SOSTENIBLE

Capítulo I - Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial

Artículo 43.- Adopción y Ejes Estratégicos.- El Gobierno Nacional, a través de la autoridad competente en materia de transformación digital, formulará y adoptará una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial con un horizonte de implementación de 5



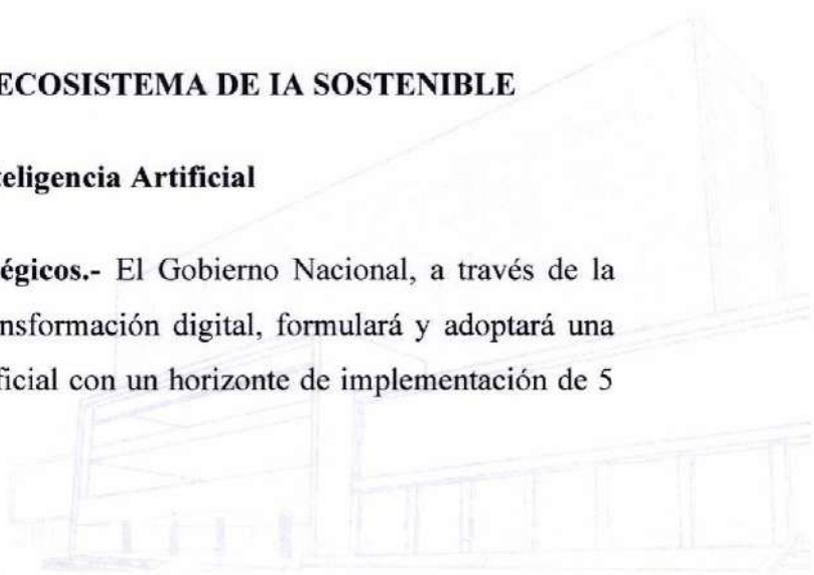
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



años, como instrumento de política pública para impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de estas tecnologías en alineación con las prioridades nacionales de desarrollo.

La Estrategia Nacional de IA se fundamentará en los siguientes ejes:

a) Investigación, desarrollo e innovación: Fortalecer las capacidades nacionales de I+D+i en IA, promoviendo la formación de talento humano especializado, la inversión público-privada, la transferencia tecnológica y la colaboración entre academia, industria y sociedad civil.

b) Infraestructura y datos: Fomentar el despliegue de infraestructura de conectividad, computación y datos necesaria para el desarrollo y uso de la IA, con énfasis en garantizar su acceso equitativo, interoperabilidad y seguridad.

c) Aplicaciones sectoriales: Promover el desarrollo y adopción de soluciones de IA en sectores estratégicos como salud, educación, agricultura, industria, servicios públicos y ciberseguridad, entre otros, con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad.

d) Gobernanza ética y centrada en las personas: Establecer un marco de principios, estándares y salvaguardas para garantizar que el desarrollo y uso de la IA respete los derechos humanos, promueva la equidad, la diversidad y la inclusión, y rinda cuentas a la sociedad.

e) Desarrollo de capacidades y participación ciudadana: Impulsar iniciativas de sensibilización, alfabetización y empoderamiento digital para que la ciudadanía pueda comprender, aprovechar y participar activamente en la gobernanza de los sistemas de IA que impactan en sus vidas.

Artículo 44.- Metas, Indicadores y Seguimiento.- La Estrategia Nacional de IA establecerá metas medibles, indicadores clave de desempeño y mecanismos de seguimiento y evaluación periódica para cada uno de sus ejes y líneas de acción, a fin de monitorear su avance e impacto en función de los objetivos propuestos.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

La autoridad competente elaborará informes anuales de progreso de la Estrategia, con datos abiertos y comparables sobre los recursos invertidos, las iniciativas ejecutadas, las alianzas establecidas, los productos alcanzados y los efectos generados en el ecosistema nacional de IA.

Estos informes serán publicados y difundidos por medios accesibles a toda la población, rindiendo cuentas a la sociedad sobre la gestión realizada y permitiendo identificar lecciones aprendidas para la mejora continua de la política pública.

Artículo 45.- Actualización Periódica y Participación Multisectorial.- La Estrategia Nacional de IA se actualizará al menos cada 5 años, a partir de un proceso participativo y deliberativo que convoque a todos los actores del ecosistema nacional e internacional de IA, incluyendo al sector público, la academia, la industria, la sociedad civil, la cooperación técnica y la ciudadanía en general.

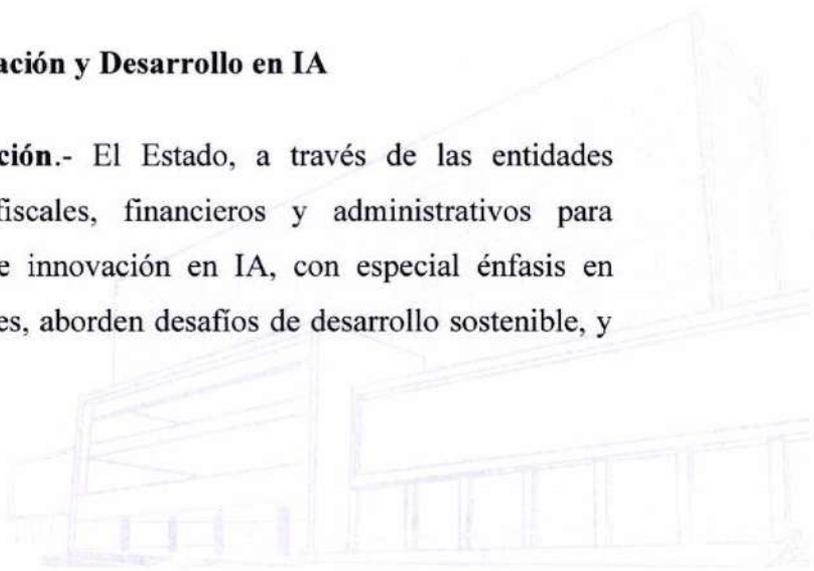
La actualización tomará en cuenta los avances científicos y tecnológicos en el campo, las tendencias globales, las brechas identificadas, las necesidades sociales y productivas del país, así como las recomendaciones de los informes de evaluación y auditoría.

Se establecerán mecanismos permanentes de consulta pública, diálogo multisectorial, co-creación e innovación abierta durante todo el ciclo de la política, a fin de garantizar su legitimidad social, pertinencia y adaptabilidad a las dinámicas del ecosistema de IA.

El Gobierno promoverá la articulación y alineación de la Estrategia Nacional con planes sectoriales, territoriales y de otros actores clave, a fin de generar sinergias y maximizar su impacto colectivo en la consecución de las metas de desarrollo sostenible del país.

Capítulo II - Promoción de la Investigación y Desarrollo en IA

Artículo 46.- Fomento a la Innovación.- El Estado, a través de las entidades competentes, establecerá incentivos fiscales, financieros y administrativos para promover la investigación, desarrollo e innovación en IA, con especial énfasis en proyectos que generen beneficios sociales, aborden desafíos de desarrollo sostenible, y respeten los derechos humanos.



Se crearán fondos concursables, becas y otros estímulos para apoyar a investigadores, emprendedores y empresas, en particular micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), que desarrollen soluciones innovadoras de IA en áreas prioritarias definidas en la Estrategia Nacional.

Los procesos de selección serán transparentes, competitivos y basados en criterios de excelencia técnica, impacto potencial, factibilidad y alineamiento con los principios éticos y regulatorios previstos en esta Ley.

Artículo 47.- Alianzas Público-Privado.- Se facilitará la conformación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación, entidades gubernamentales, empresas tecnológicas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para impulsar proyectos colaborativos de I+D+i en IA.

El Estado, en coordinación con los actores mencionados, promoverá el establecimiento de laboratorios de innovación, centros de excelencia, parques tecnológicos, incubadoras y aceleradoras especializadas en IA, que brinden infraestructura, servicios y soporte a emprendedores e innovadores en este campo.

Se celebrarán convenios de cooperación para facilitar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas, datos, talento humano e infraestructura entre instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, con miras a acelerar el desarrollo y adopción de tecnologías de IA seguras, robustas y beneficiosas para la sociedad.

Artículo 48: Transferencia de Conocimiento y Tecnología.- El Estado, en colaboración con la academia y el sector privado, diseñará e implementará mecanismos para facilitar la transferencia de conocimientos y tecnologías de IA desde las instituciones de investigación y desarrollo hacia el sector productivo, con especial atención a las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

Se promoverán iniciativas de capacitación, asistencia técnica, mentorías y acompañamiento para que las MiPyMEs puedan adoptar y aprovechar tecnologías de IA

en sus procesos y modelos de negocio, mejorando su productividad, competitividad e inserción en cadenas de valor.

Se impulsará el desarrollo y adopción de soluciones de IA en sectores estratégicos para el desarrollo nacional, tales como salud, educación, agricultura, energía, movilidad, seguridad y gestión pública, a través de proyectos piloto, compras públicas innovadoras, sandboxes regulatorios y otras herramientas de política pública.

El Estado velará por que los beneficios derivados de la I+D+i en IA, incluyendo los obtenidos con recursos públicos, se traduzcan en mayores oportunidades y mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, promoviendo un acceso equitativo al conocimiento y la tecnología generados.

Capítulo III - Ética y Responsabilidad en la Investigación

Artículo 49.- Comités de Ética en Investigación de IA.- Se creará el Comité Nacional de Ética en Investigación de Inteligencia Artificial (CNEI-IA), adscrito a la autoridad nacional competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objetivo de supervisar los aspectos éticos de los proyectos de investigación en IA desarrollados en el país, asegurando el cumplimiento de los principios y normas establecidos en la presente ley y demás normativa aplicable.

El CNEI-IA estará integrado por expertos en IA, especialistas en ética, derecho, ciencias sociales y representantes de la sociedad civil, seleccionados mediante un proceso transparente y basado en méritos. Sus miembros ejercerán sus funciones con independencia, imparcialidad y probidad.

Todo proyecto de investigación en IA que implique la recolección o tratamiento de datos personales, interacción con seres humanos o potenciales impactos en derechos fundamentales, deberá ser revisado y aprobado por el CNEI-IA antes de su inicio, verificando el cumplimiento de los principios éticos y las salvaguardas previstas en esta ley.



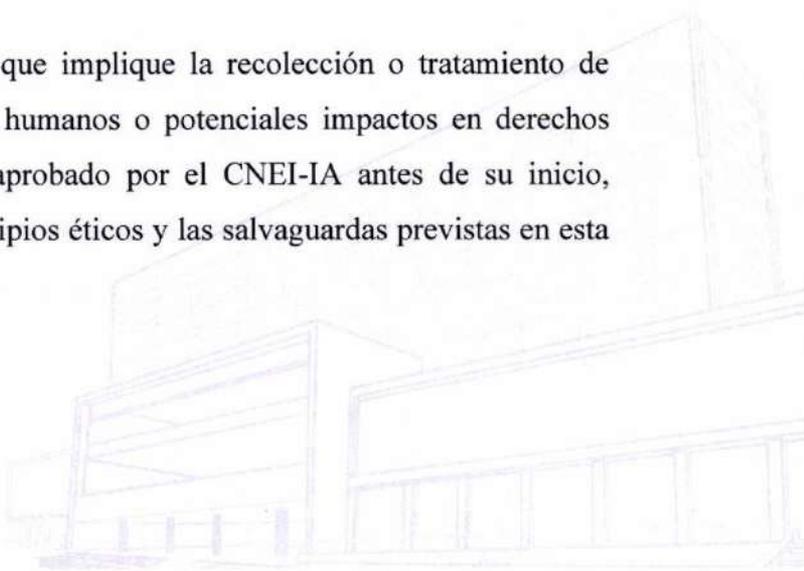
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



El CNEI-IA emitirá directrices y realizará actividades de sensibilización para promover una cultura de investigación e innovación responsable en IA, y asesorará a las autoridades y actores del ecosistema sobre los desafíos éticos asociados al desarrollo de esta tecnología.

Artículo 50.- Evaluación y Supervisión Continua.- Los investigadores e instituciones que desarrollen proyectos de IA deberán adoptar medidas razonables para identificar y gestionar los potenciales impactos adversos significativos de sus iniciativas en los derechos fundamentales, los principios éticos y los bienes jurídicos protegidos, de manera proporcional a los riesgos involucrados.

Se promoverá la implementación de mecanismos voluntarios de evaluación y supervisión ética continua durante el ciclo de vida de los proyectos, incluyendo la consulta a partes interesadas, la revisión por pares y la adopción de buenas prácticas internacionales.

Los investigadores podrán reportar al CNEI-IA información relevante sobre sus proyectos, hallazgos, riesgos y medidas de mitigación, con fines de transparencia y para recibir orientación y retroalimentación. El CNEI-IA mantendrá la confidencialidad de la información sensible y protegerá los secretos industriales.

Se fomentará el establecimiento de canales de comunicación y mecanismos de quejas accesibles para atender inquietudes del público sobre los impactos de los proyectos de IA, brindando respuestas oportunas y adoptando acciones de mejora continua.

Ante hallazgos de violaciones graves e inminentes a derechos fundamentales o incumplimientos normativos severos, los investigadores deberán suspender las actividades, informar a las autoridades competentes y adoptar medidas urgentes para prevenir daños, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

El CNEI-IA podrá emitir recomendaciones, directrices voluntarias y proponer incentivos para promover la autorregulación ética en la investigación y desarrollo de IA,



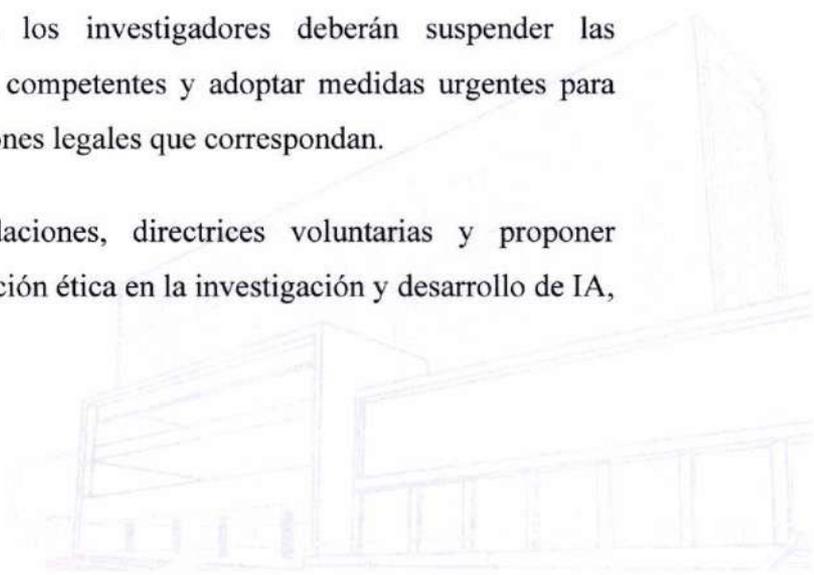
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



en diálogo con la comunidad científica y tecnológica, la industria y la sociedad civil. Las sanciones se aplicarán como último recurso ante infracciones graves y reiteradas.

Capítulo IV - Educación en el contexto de la IA

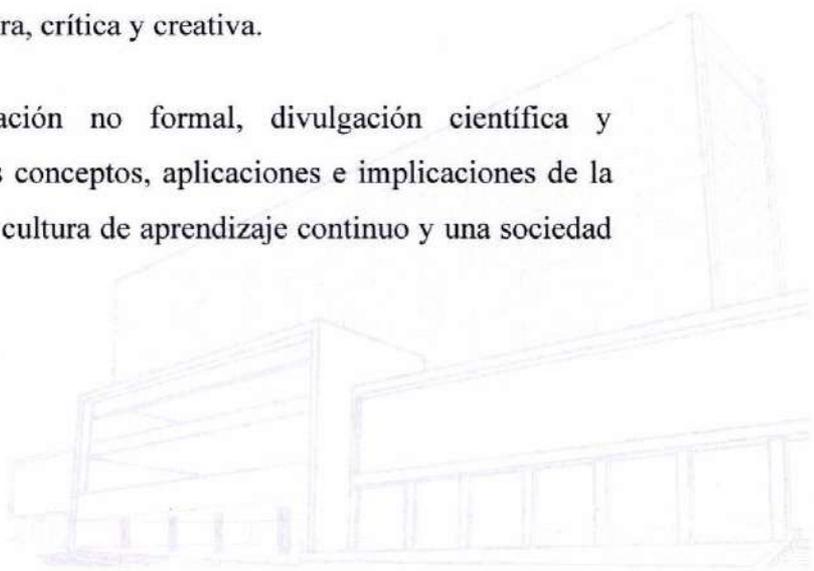
Artículo 51: Programas Educativos y Formación Continua.- El Estado, en colaboración con las instituciones educativas, la industria y otros actores relevantes, promoverá la incorporación progresiva de conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la Inteligencia Artificial en todos los niveles del sistema educativo, con el fin de preparar a las personas para comprender, utilizar y desarrollar responsablemente estas tecnologías.

Se fomentarán programas de formación continua, actualización profesional y reciclaje laboral en IA, con énfasis en el aprendizaje aplicado, la innovación y el emprendimiento, para facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios tecnológicos y aprovechar las oportunidades de la economía digital.

Las autoridades educativas, en coordinación con expertos y representantes de la comunidad de IA, desarrollarán marcos de competencias, estándares curriculares, materiales pedagógicos y programas de formación docente especializados en la enseñanza de la IA en distintos niveles y disciplinas.

Artículo 52.- Alfabetización Digital y Pensamiento Computacional.- Se incorporará la alfabetización digital y el pensamiento computacional como componentes transversales en los currículos educativos desde la educación básica, con el objetivo de desarrollar en los estudiantes las capacidades necesarias para comprender, usar y crear con tecnologías digitales de manera segura, crítica y creativa.

Se promoverán iniciativas de educación no formal, divulgación científica y participación ciudadana para acercar los conceptos, aplicaciones e implicaciones de la IA a diversos públicos, fomentando una cultura de aprendizaje continuo y una sociedad digital inclusiva.



Artículo 53.- Investigación y Desarrollo de Capacidades en IA.- Las universidades, centros de investigación y otros actores del ecosistema de innovación, con el apoyo del Estado, impulsarán programas de formación especializada, investigación aplicada y desarrollo de capacidades en IA, con énfasis en áreas estratégicas para el desarrollo nacional y el beneficio social.

Se promoverán la colaboración interdisciplinaria, la movilidad de talento, la transferencia de conocimientos y tecnología, y la co-creación de soluciones innovadoras de IA entre la academia, la industria, el gobierno y la sociedad civil.

Se establecerán incentivos, becas y programas de financiamiento para fomentar la formación de alto nivel, la atracción y retención de talento, y el emprendimiento en el campo de la IA, con enfoque de equidad e inclusión.

Artículo 54.- Ética y Responsabilidad Social en la Educación en IA.- Los programas educativos y de formación en IA incorporarán de manera transversal principios y prácticas éticas, con el fin de promover un enfoque responsable, centrado en el ser humano y orientado al bien común en el diseño, desarrollo y aplicación de estas tecnologías.

Se fomentará la reflexión crítica sobre los impactos sociales, económicos, ambientales y culturales de la IA, así como el desarrollo de habilidades para identificar y abordar dilemas éticos en contextos reales.

Las instituciones educativas y de formación en IA adoptarán códigos de ética y buenas prácticas para guiar sus actividades, y promoverán la participación activa de sus estudiantes y docentes en iniciativas de responsabilidad social y desarrollo sostenible relacionadas con la IA.

Capítulo V – Aplicación de la IA en la Educación

Artículo 55.- Objetivos Estratégicos de la IA en Educación.- La aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial en el ámbito educativo nacional se orientará por los siguientes objetivos estratégicos:



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional

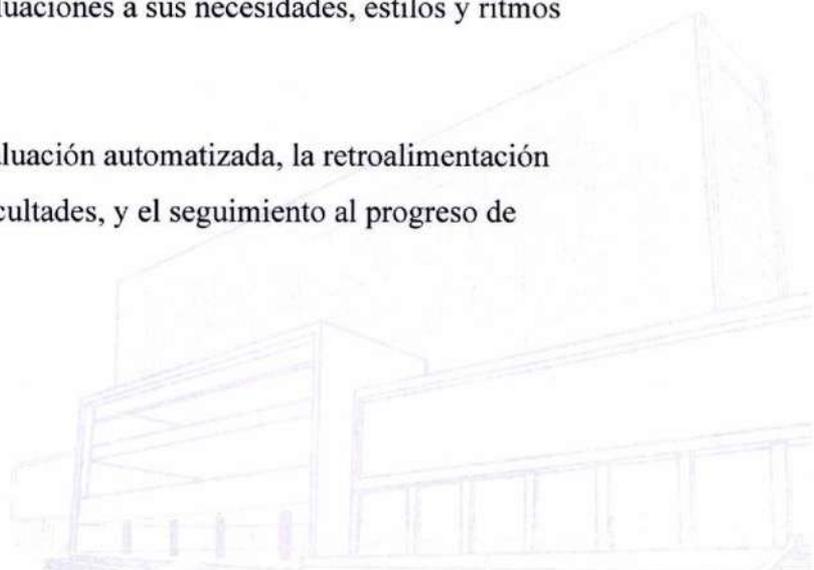


www.asambleanacional.gob.ec

- a) Promover un uso ético, transparente, inclusivo y equitativo de la IA en todos los niveles del sistema educativo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de estudiantes y docentes.
- b) Aprovechar el potencial de la IA para personalizar y mejorar las experiencias de aprendizaje, brindar retroalimentación adaptativa, optimizar procesos de gestión educativa y ampliar el acceso a oportunidades de formación a lo largo de la vida.
- c) Desarrollar en estudiantes y docentes las competencias y valores necesarios para comprender el funcionamiento de la IA, interactuar eficazmente con estos sistemas, y abordar sus implicaciones éticas y sociales en un mundo crecientemente automatizado.
- d) Fomentar la investigación, innovación y emprendimiento local en aplicaciones de IA para resolver desafíos educativos prioritarios del país, con énfasis en cerrar brechas de equidad y calidad.

Artículo 56.- Uso de IA para Gestión e Impartición Educativa.- El Ministerio de Educación, en coordinación con la autoridad competente en materia de IA y otras entidades pertinentes, promoverá el desarrollo y adopción progresiva de sistemas de IA para:

- a) Optimizar los Sistemas de Información de Gestión Educativa (SIGE) con analítica avanzada para la planificación prospectiva, administración eficiente de recursos, supervisión inteligente y toma de decisiones basada en evidencia.
- b) Personalizar las trayectorias y experiencias de aprendizaje de los estudiantes, adaptando contenidos, actividades y evaluaciones a sus necesidades, estilos y ritmos individuales.
- c) Facilitar labores docentes como la evaluación automatizada, la retroalimentación inmediata, la detección temprana de dificultades, y el seguimiento al progreso de aprendizajes.



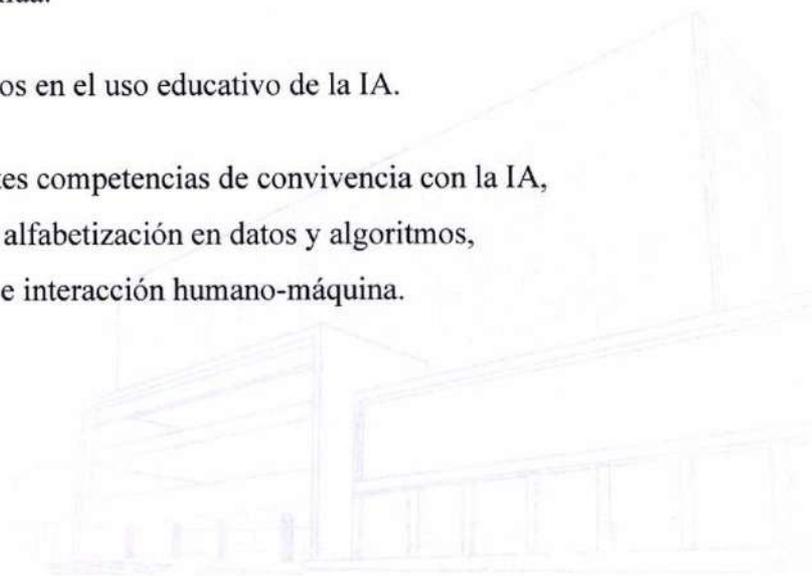
d) Brindar asistencia y orientación a estudiantes mediante tutores virtuales y sistemas adaptivos de apoyo socioemocional.

e) Expandir el acceso a experiencias de aprendizaje enriquecidas por IA como simulaciones interactivas, laboratorios virtuales, entornos colaborativos y juegos educativos inteligentes.

Estos sistemas deberán implementarse gradualmente, con acompañamiento a docentes y estudiantes, y siguiendo rigurosos procesos de evaluación continua de impacto que aseguren su eficacia pedagógica, su alineación con los fines de la educación, y la protección de los derechos de la comunidad educativa.

Artículo 57.- Formación Docente para la Era de la IA.- Se actualizarán los programas de formación inicial y continua de docentes para desarrollar las siguientes competencias:

- a) Conocimientos fundamentales sobre conceptos, técnicas y aplicaciones de IA relevantes para los procesos educativos.
- b) Criterios para evaluar críticamente oportunidades y riesgos de sistemas de IA, y tomar decisiones informadas sobre su selección y uso pedagógico.
- c) Estrategias para diseñar experiencias de aprendizaje que aprovechen el potencial de la IA de manera creativa, personalizada e inclusiva.
- d) Habilidades para interpretar analíticas del aprendizaje generadas por sistemas de IA, e incorporarlas en ciclos de mejora continua.
- e) Prácticas éticas y de protección de datos en el uso educativo de la IA.
- f) Técnicas para cultivar en sus estudiantes competencias de convivencia con la IA, incluyendo pensamiento computacional, alfabetización en datos y algoritmos, resolución de problemas del mundo real e interacción humano-máquina.



Las instituciones y programas de formación docente desarrollarán también líneas de I+D+i sobre pedagogías y recursos educativos innovadores potenciados por IA.

Artículo 58.- Equidad e Inclusión en IA Educativa.- La aplicación de IA en contextos educativos velará por garantizar la accesibilidad, pertinencia y equidad para todos los estudiantes, sin distinciones de género, discapacidad, origen étnico, nivel socioeconómico u otras características. Para ello:

- a) Los sistemas implementados serán diseñados con criterios de interoperabilidad, usabilidad y adaptabilidad que aseguren una experiencia inclusiva.
- b) Sus modelos y conjuntos de datos de entrenamiento reflejarán la diversidad de perfiles de aprendizaje de la población estudiantil, y serán auditados regularmente para evitar sesgos discriminatorios.
- c) Se proveerán medidas de acción afirmativa, acompañamiento focalizado y recursos compensatorios para garantizar que estudiantes en situación de vulnerabilidad se beneficien equitativamente.
- d) Los algoritmos educativos se centrarán en identificar y desarrollar el potencial individual de cada estudiante, en lugar de reforzar brechas o estigmatizar dificultades.
- e) Se impartirá alfabetización digital con enfoque de género y habilidades para un uso crítico y creativo de IA, especialmente en escuelas de contextos desfavorecidos.

La autoridad educativa monitoreará indicadores de brecha digital e impactos diferenciados de la IA en el aprendizaje, y emprenderá acciones focalizadas para promover una mayor inclusión y justicia educativa.

Artículo 59.- Investigación e Innovación Responsable en IA Educativa.- El Ministerio de Educación, en coordinación con la autoridad de ciencia y tecnología, las universidades y centros de investigación pedagógica, así como el ecosistema de emprendimiento e innovación, impulsará:



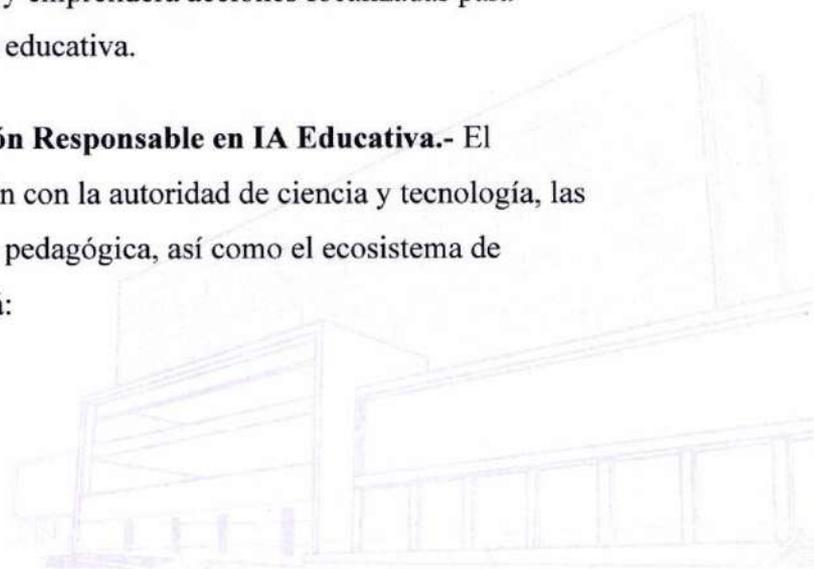
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



- a) Convocatorias y fondos concursables para financiar programas de I+D+i en aplicaciones de IA a lo largo de todo el ciclo educativo, desde el nivel inicial hasta la formación técnica y profesional.
- b) Laboratorios de innovación y centros de excelencia que conecten investigadores en ciencias de la computación, educación y disciplinas afines para codiseñar, probar y escalar soluciones de IA centradas en desafíos prioritarios de la educación nacional.
- c) Transferencia de conocimientos y desarrollo de capacidades de IA en el sector educativo, a través de programas de formación, asistencia técnica, intercambios y colaboración con actores líderes a nivel global.
- d) Criterios y protocolos éticos para el desarrollo de IA educativa, que orienten buenas prácticas en investigación, evaluación y gobernanza de datos.
- e) Participación en redes y alianzas internacionales que potencien el aprendizaje entre pares y permitan abordar desafíos comunes de equidad, inclusión y calidad en el aprovechamiento educativo de estas tecnologías.

Se promoverá la difusión abierta del conocimiento generado bajo estos programas, priorizando su aplicación para beneficiar a las poblaciones más desatendidas del sistema educativo.

Artículo 60.- Autonomía de las Instituciones Educativas en la Adopción de IA.- Las instituciones de educación inicial, básica, media y superior, tanto públicas como particulares, en el marco de su autonomía responsable y en observancia de los principios, derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, podrán decidir libremente sobre la incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial en sus procesos de gestión académica, pedagógica y administrativa.

Aquellas instituciones que opten por desarrollar o adquirir sistemas de IA deberán:



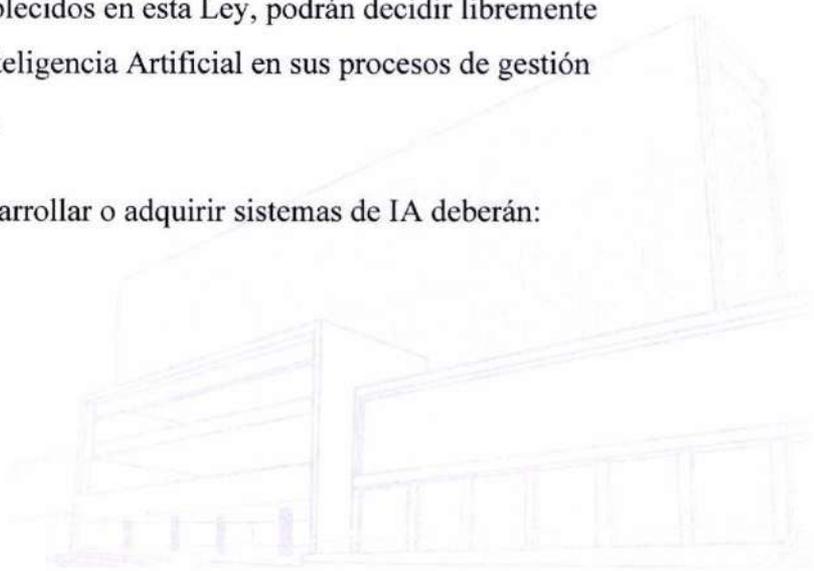
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



- a) Fundamentar técnicamente su decisión en diagnósticos de necesidades, estudios de factibilidad y planes de implementación progresiva que justifiquen su valor agregado para mejorar la calidad, equidad o eficiencia educativa.
- b) Priorizar soluciones con evidencia de impacto educativo, que cuenten con evaluaciones transparentes por parte de instituciones independientes, y que hayan sido robustamente probadas en contextos similares.
- c) Garantizar procesos de selección abiertos y competitivos, con criterios claros de costo-beneficio y consideraciones de ética, seguridad e interoperabilidad.
- d) Establecer mecanismos participativos de información, consulta y consentimiento a la comunidad educativa, y particularmente a docentes y estudiantes, sobre las características, potenciales beneficios y riesgos de los sistemas de IA a ser adoptados.
- e) Brindar a los docentes oportunidades de formación, acompañamiento y soporte técnico sostenido para aprovechar eficazmente el potencial de estas herramientas en su práctica pedagógica.
- f) Asegurar condiciones de acceso equitativo y diseño universal para todos los estudiantes, sin discriminaciones, y con apoyos diferenciados para quienes lo requieran.
- g) Proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de estudiantes y docentes recopilados o utilizados por los sistemas de IA, implementando medidas reforzadas para datos especialmente protegidos.
- h) Evaluar continua y transparentemente el funcionamiento e impacto de sus sistemas y ofrecer mecanismos accesibles a la comunidad educativa para plantear inquietudes o quejas.

La autoridad educativa nacional brindará lineamientos, criterios de calidad y asistencia técnica para acompañar la toma de decisiones informadas por parte de las instituciones educativas, respetando su autonomía y promoviendo la generación colaborativa de



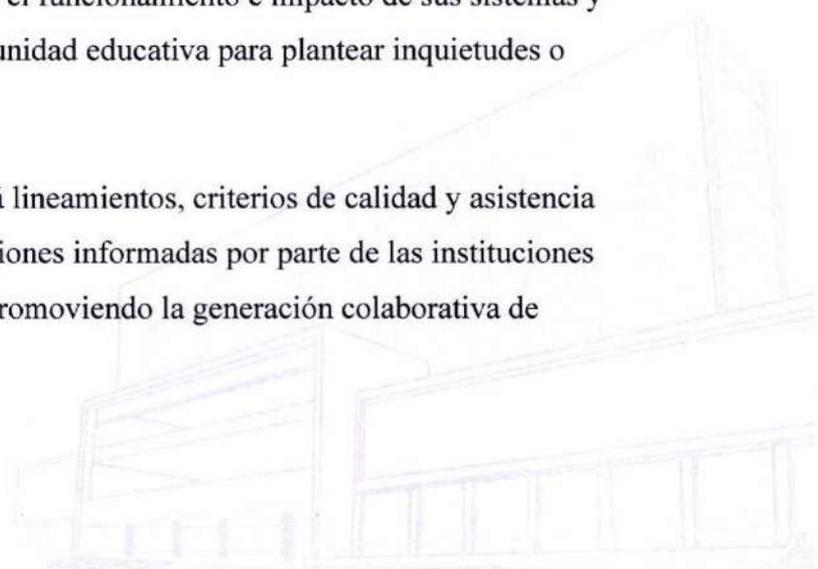
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



evidencias sobre prácticas exitosas y lecciones aprendidas en la aplicación de la IA en diversos contextos educativos.

Las instituciones reportarán periódicamente indicadores de adopción, uso y resultados de sus sistemas de IA educativa como parte de sus procesos regulares de rendición de cuentas y aseguramiento de la calidad.

Cápitulo VI - IA para la Democracia y el Buen Gobierno

Artículo 61.- IA para Fortalecer la Participación y Transparencia.- Las entidades públicas promoverán el uso de sistemas de IA para facilitar y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, la co-creación de políticas públicas y la vigilancia del quehacer gubernamental, garantizando la accesibilidad, la inclusión y la protección de datos personales.

Se desarrollarán plataformas y herramientas basadas en IA para aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información pública, mejorar la rendición de cuentas y prevenir la corrupción, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros actores relevantes.

Artículo 62.- Sistemas de IA para Mejorar Servicios Públicos.- Las instituciones públicas impulsarán el diseño, desarrollo y adopción de sistemas de IA para mejorar la calidad, eficiencia, personalización y equidad en la prestación de servicios públicos, con énfasis en sectores como salud, educación, seguridad, justicia, transporte, energía y medio ambiente.

Se promoverá la colaboración entre entidades públicas, academia, industria y sociedad civil para identificar necesidades, co-crear soluciones innovadoras y evaluar el impacto de los sistemas de IA en los servicios públicos, asegurando su alineación con los principios éticos y los derechos humanos.

Artículo 63.- IA para una Justicia Más Ágil y Efectiva.- El sistema de administración de justicia promoverá el uso responsable de la IA para mejorar la eficiencia, calidad y acceso a la justicia, a través de aplicaciones como la automatización de procesos, la



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

asistencia en la toma de decisiones, la analítica predictiva y los mecanismos alternativos de resolución de disputas en línea.

Se establecerán salvaguardias para garantizar la equidad, la no discriminación, el debido proceso y la supervisión humana en el uso de sistemas de IA en la justicia, así como mecanismos de transparencia, auditoría y rendición de cuentas sobre su funcionamiento e impactos.

Artículo 64.- Sandbox Regulatorios para la Innovación en IA en el Sector Público.

Las autoridades competentes crearán espacios controlados de experimentación o "sandbox regulatorios" para permitir el desarrollo y prueba de sistemas de IA innovadores en el sector público, bajo supervisión y con flexibilidad regulatoria temporal, con el fin de evaluar sus beneficios y riesgos antes de su despliegue a gran escala.

Los sandbox establecerán criterios de elegibilidad, obligaciones de reportes, mecanismos de protección a los participantes y planes de transición y escalabilidad de los proyectos exitosos, en consulta con expertos y representantes de los usuarios.

Artículo 65.- Observatorio Ciudadano de IA y Justicia.- Se crea el Observatorio Ciudadano de IA y Justicia, como una instancia independiente de veeduría conformada por representantes de universidades, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil, consumidores y usuarios del sistema de justicia, para monitorear el uso e impacto de los sistemas de IA en este ámbito conforme las directrices del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Capítulo VII - Sandbox Regulatorios y Experimentación

Artículo 66.- Creación y Objetivos de los Sandbox.- Se crean los sandbox regulatorios como espacios controlados para permitir la experimentación y el desarrollo de sistemas de IA innovadores en condiciones reales, con flexibilidad regulatoria temporal y supervisión por parte de las autoridades competentes, con el objetivo de:



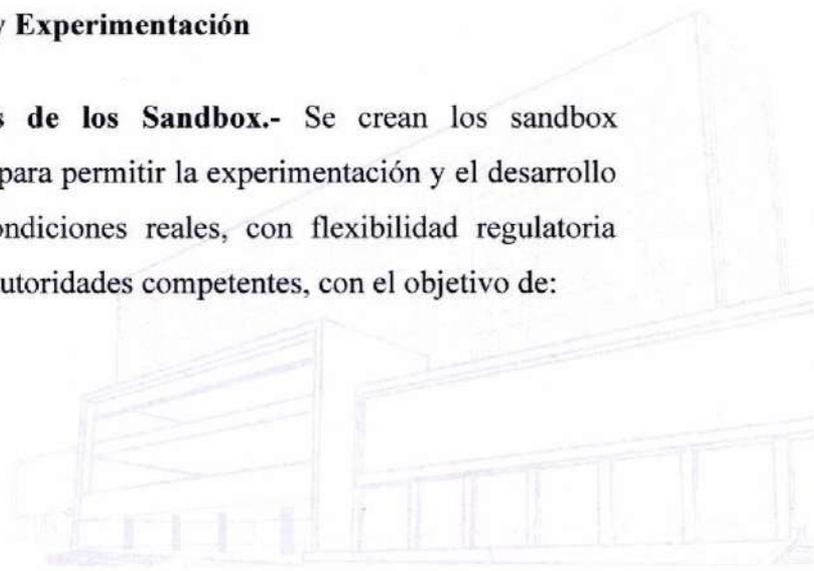
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

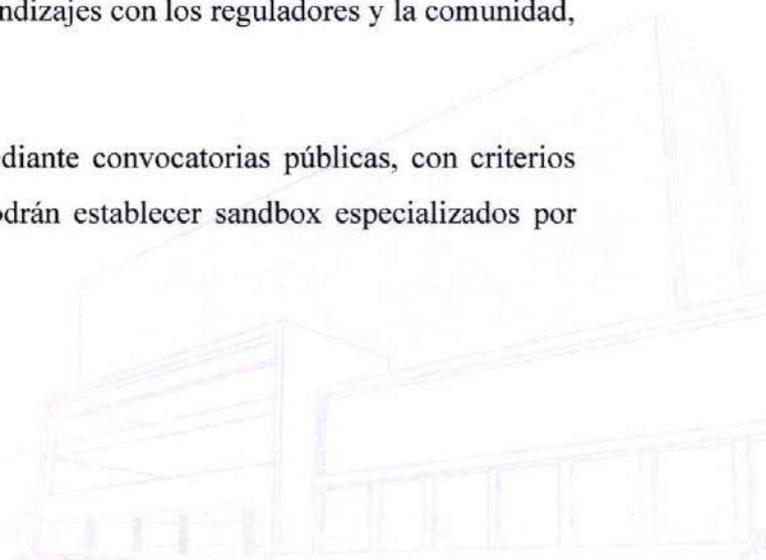


- a) Fomentar la innovación responsable en IA y facilitar el surgimiento de nuevos productos, servicios y modelos de negocio que beneficien a la sociedad.
- b) Evaluar los beneficios y riesgos de los sistemas de IA antes de su introducción generalizada en el mercado, especialmente en sectores críticos o regulados.
- c) Identificar brechas y oportunidades de mejora en el marco regulatorio para adaptarlo a los desafíos de la IA, basándose en evidencia empírica y aprendizajes prácticos.
- d) Promover la colaboración entre reguladores, desarrolladores, usuarios y otros actores interesados para co-crear soluciones y estándares adecuados.

Artículo 67.- Criterios de Elegibilidad y Salvaguardas.- Los proyectos de IA que se postulen a los sandbox regulatorios deberán cumplir criterios de elegibilidad como:

- a) Ofrecer un producto o servicio innovador basado en IA que aporte valor diferencial y potencial de escalabilidad.
- b) Identificar claramente los beneficios esperados y los riesgos potenciales para los usuarios y la sociedad.
- c) Tener un plan de experimentación y evaluación con objetivos, métricas, plazos y condiciones de salida claramente definidos.
- d) Contar con medidas adecuadas de gestión de riesgos, protección de datos personales, ciberseguridad, transparencia y rendición de cuentas.
- e) Comprometerse a compartir datos y aprendizajes con los reguladores y la comunidad, respetando la propiedad intelectual.

La selección de proyectos se realizará mediante convocatorias públicas, con criterios transparentes y no discriminatorios. Se podrán establecer sandbox especializados por sector o tecnología.



Artículo 68.- Exenciones regulatorias temporales.- Los proyectos admitidos en los sandbox podrán beneficiarse de exenciones o flexibilidades regulatorias temporales, como:

- a) Exenciones a requisitos de licencia, registro o autorización previa.
- b) Modificación de requisitos de capital, solvencia, reportes o auditorías.
- c) Uso de medios alternativos para cumplir obligaciones de información, transparencia y consentimiento de usuarios.
- d) Limitación temporal de responsabilidad por errores o fallas durante la experimentación.

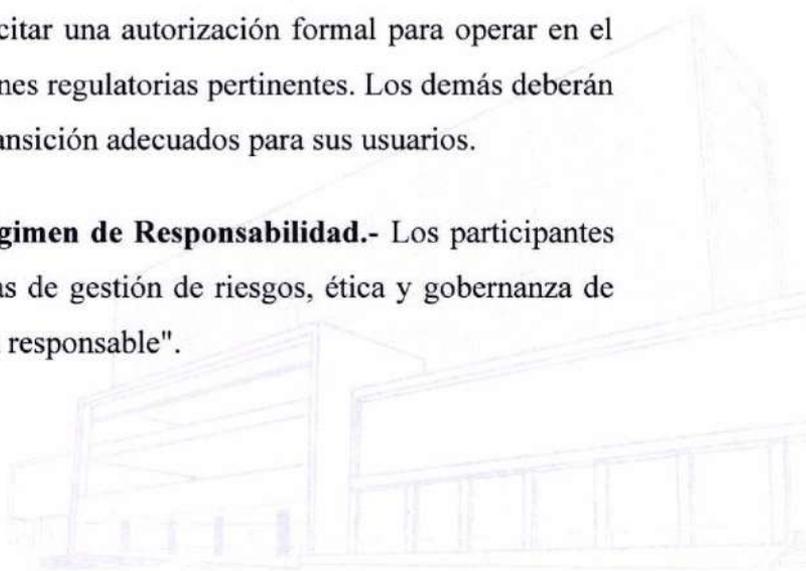
Estas flexibilidades se otorgarán caso por caso, serán proporcionadas a los riesgos y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones del sandbox y los resultados de la evaluación continua.

Artículo 69.- Supervisión, Transparencia y Transición.- Los reguladores supervisarán de cerca el funcionamiento de los proyectos de IA en los sandbox, mediante acceso a datos en tiempo real, reportes periódicos, auditorías e inspecciones.

Los participantes deberán informar a los usuarios sobre el carácter experimental de los sistemas de IA y obtener su consentimiento informado. Asimismo, establecerán mecanismos accesibles de atención al cliente y resolución de disputas.

Al término del período de prueba, se evaluarán los resultados e impactos de cada proyecto. Aquellos exitosos podrán solicitar una autorización formal para operar en el mercado, con las eventuales modificaciones regulatorias pertinentes. Los demás deberán cesar operaciones y ejecutar planes de transición adecuados para sus usuarios.

Artículo 70.- Gestión de Riesgos y Régimen de Responsabilidad.- Los participantes deberán implementar medidas apropiadas de gestión de riesgos, ética y gobernanza de IA bajo el principio de "experimentación responsable".



Serán responsables por los daños que causen a usuarios o terceros durante su participación en el sandbox, en los términos previstos en esta ley y demás normativa aplicable, salvo las exenciones específicas otorgadas. Deberán contar con seguro, garantías financieras u otros mecanismos para cubrir su responsabilidad.

Los reguladores públicos solo serán responsables por faltas graves en su deber de supervisión y no por las fallas de los participantes.

Artículo 71.- Colaboración Internacional.- Se promoverá la colaboración entre sandbox de distintos países para armonizar criterios, facilitar pruebas transfronterizas y compartir aprendizajes sobre enfoques regulatorios innovadores, bajo acuerdos de reconocimiento mutuo.

Capítulo VIII - Cooperación Internacional y Alineación Global

Artículo 72.- Colaboración con Organismos Internacionales.- Las autoridades promoverán la colaboración activa con organismos internacionales relevantes en materia de IA, como la ONU, UNESCO, OCDE, UIT, OMS, entre otros, para:

- a) Participar en el desarrollo de normas, estándares y recomendaciones globales sobre IA ética, gestión de riesgos y buenas prácticas.
- b) Intercambiar conocimientos, experiencias y mejores prácticas sobre políticas públicas y regulación de IA.
- c) Promover la cooperación técnica, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades en IA, especialmente hacia países en desarrollo.
- d) Impulsar iniciativas conjuntas de investigación, innovación y evaluación de impacto de la IA para el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Artículo 73.- Participación Internacional.- El gobierno fomentará la participación activa y diversa de actores estatales, académicos, empresariales y sociales en diálogos y foros globales sobre la gobernanza de la IA, como la Alianza Global sobre IA (GPAI),



el Panel de Alto Nivel sobre Cooperación Digital de la ONU, el Foro Económico Mundial, entre otros.

Se establecerán mecanismos de coordinación nacional para construir posiciones compartidas y abogar por un enfoque de gobernanza de IA centrado en el ser humano, inclusivo y orientado al desarrollo sostenible.

Se dará seguimiento a los compromisos y recomendaciones emanados de estos foros, procurando su incorporación en las políticas y regulaciones nacionales.

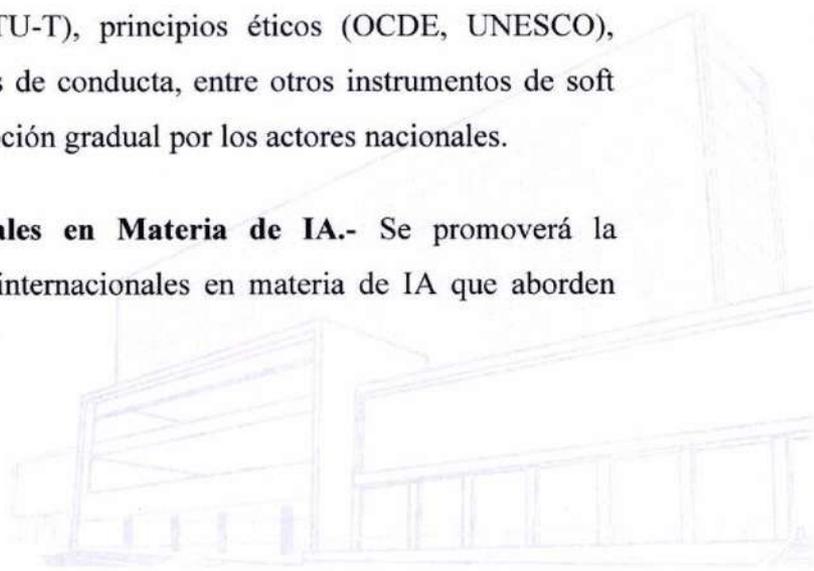
Artículo 74. -Armonización de Estándares y Mejores Prácticas Internacionales.-

Las políticas, estrategias y regulaciones nacionales de IA procurarán alinearse con los estándares y mejores prácticas internacionales, a fin de:

- a) Promover la interoperabilidad, confianza y cooperación transfronteriza en el desarrollo y uso de sistemas de IA.
- b) Facilitar el comercio internacional y la prestación de servicios basados en IA, evitando barreras técnicas innecesarias.
- c) Garantizar una protección coherente y elevada de los derechos humanos y los intereses públicos frente a los impactos de la IA.
- d) Fomentar la competitividad y la innovación responsable del ecosistema local de IA en sintonía con tendencias globales.

Se monitoreará el desarrollo de normas internacionales de gestión de riesgos (ISO, IEEE), estándares de datos (W3C, ITU-T), principios éticos (OCDE, UNESCO), cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, entre otros instrumentos de soft law en materia de IA, evaluando su adopción gradual por los actores nacionales.

Artículo 75.- Tratados Internacionales en Materia de IA.- Se promoverá la negociación y ratificación de tratados internacionales en materia de IA que aborden temas como:

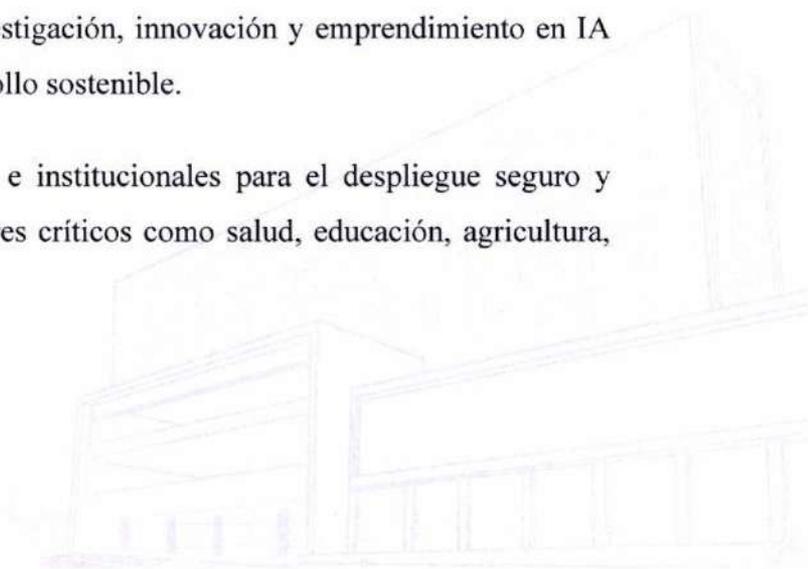


- a) La protección de los derechos humanos en el desarrollo y uso transfronterizo de sistemas de IA.
- b) La atribución de responsabilidad por daños causados por sistemas de IA y mecanismos de reparación para afectados en distintas jurisdicciones.
- c) La cooperación en investigación, desarrollo e innovación en IA, incluida la puesta en común de datos, infraestructura y talento humano.
- d) El comercio internacional de bienes y servicios basados en IA, asegurando un campo de juego nivelado y prácticas justas.

Se procurará que estos acuerdos se construyan de manera abierta, transparente y multisectorial, con mecanismos de participación pública y evaluación de impacto, en alineación con los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 76.- Cooperación para el Desarrollo de IA en Países en Desarrollo.- El gobierno, en colaboración con la industria, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, promoverá activamente la cooperación internacional para el fomento de capacidades y transferencia de tecnología de IA hacia países en desarrollo, a fin de:

- a) Reducir brechas digitales y de conocimiento en materia de IA, promoviendo un desarrollo global más equitativo y inclusivo.
- b) Apoyar el desarrollo de estrategias, regulaciones y políticas públicas de IA adaptadas a las necesidades y contextos locales.
- c) Impulsar proyectos conjuntos de investigación, innovación y emprendimiento en IA orientados a resolver desafíos del desarrollo sostenible.
- d) Fortalecer las capacidades humanas e institucionales para el despliegue seguro y beneficioso de sistemas de IA en sectores críticos como salud, educación, agricultura, etc.



Se priorizará el uso de modalidades de cooperación que fomenten la participación activa, el diálogo de saberes y la creación de valor compartido entre los actores de los ecosistemas de IA de los países cooperantes.

TÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO COOPERATIVO

Capítulo I - Responsabilidad de Actores del Ecosistema de IA

Artículo 77.- Responsabilidad de Responsables y Encargados de Sistemas de IA.-

Los Responsables y Encargados de sistemas de IA serán responsables de implementar las medidas de gestión de riesgos, transparencia, explicabilidad, supervisión humana, gobernanza de datos, ciberseguridad, y alineación con principios éticos previstos en esta ley, de manera proporcional a los riesgos de los sistemas y su grado de autonomía.

A falta de estipulación contractual expresa, los responsables o encargados de sistemas de IA, o quienes tengan su control efectivo, serán responsables por las obligaciones contractuales y extracontractuales que se desprendan de su funcionamiento, sin perjuicio de las acciones de repetición que puedan ejercer contra otros agentes de la cadena de valor.

En todo caso, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que protegen los derechos de los consumidores y usuarios frente a productos o servicios basados en IA, incluyendo los deberes de información, garantía, saneamiento por vicios ocultos, y reparación o compensación adecuada por daños.

La determinación final de responsabilidades se realizará caso por caso por autoridades judiciales o administrativas competentes, considerando factores como los contratos o licencias aplicables, los esquemas de gobernanza sobre el ciclo de vida de los sistemas, las medidas de gestión de riesgos adoptadas y la previsibilidad de los daños.



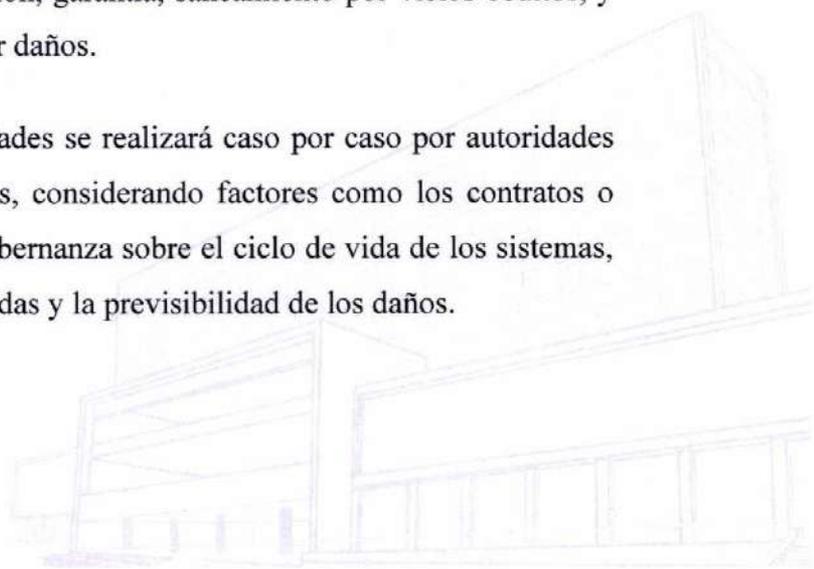
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



En caso de daños causados por sistemas de IA, responderán de manera objetiva frente a los afectados, salvo que demuestren que adoptaron todas las medidas razonables para prevenirlos o mitigarlos, o que el daño se debió a fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima o un tercero.

Artículo 78.- Responsabilidad de Entidades Públicas que Desplieguen Sistemas de IA.-

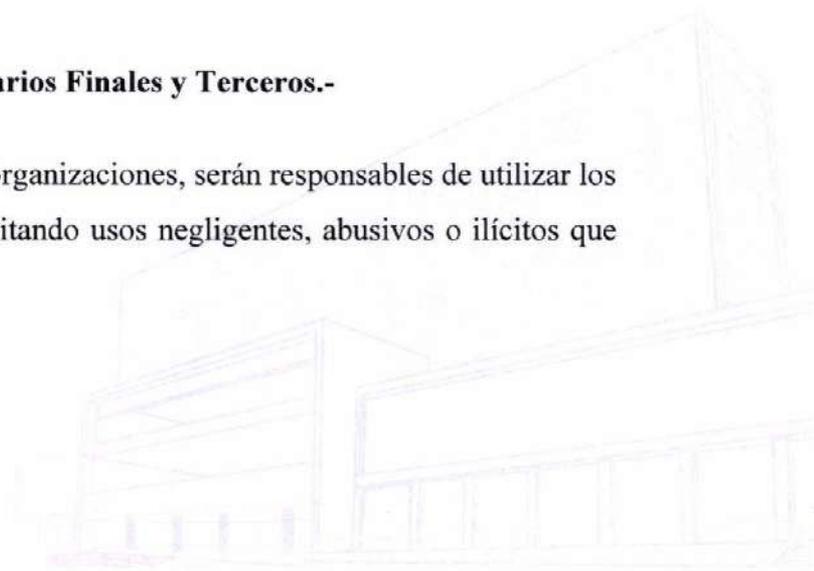
Las entidades públicas que desarrollen, contraten o utilicen sistemas de IA serán responsables de:

- a) Realizar evaluaciones de impacto ex ante y supervisar su funcionamiento para garantizar su alineación con los principios constitucionales, respeto a los derechos y cumplimiento del marco regulatorio aplicable.
- b) Asegurar la transparencia, explicabilidad, auditabilidad y rendición de cuentas sobre el uso e impactos de los sistemas, especialmente cuando afecten derechos individuales o tomas de decisiones relevantes.
- c) Habilitar mecanismos de participación, consulta, impugnación y reparación oportuna para personas afectadas por decisiones algorítmicas.
- d) Responder patrimonialmente por daños causados a particulares por fallas o sesgos discriminatorios en sus sistemas, conforme al régimen general de responsabilidad estatal.

Y las demás estipuladas en la ley.

Artículo 79.- Responsabilidad de Usuarios Finales y Terceros.-

Los usuarios finales, sean individuos u organizaciones, serán responsables de utilizar los sistemas de IA de manera adecuada, evitando usos negligentes, abusivos o ilícitos que puedan causar daños a terceros.



Cuando los usuarios sean entidades reguladas en sectores específicos (salud, finanzas, transporte, etc.), deberán cumplir con obligaciones adicionales de gestión de riesgos, reportes de incidentes, atención a usuarios afectados, entre otras que establezcan los reguladores sectoriales.

Los terceros que sufran daños por sistemas de IA tendrán derecho a una reparación adecuada y oportuna por parte de los responsables, incluyendo compensación, disculpas, medidas correctivas y garantías de no repetición, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Capítulo II - Cumplimiento Cooperativo y Medidas Correctivas

Artículo 80.- Enfoque de Cumplimiento Cooperativo.-

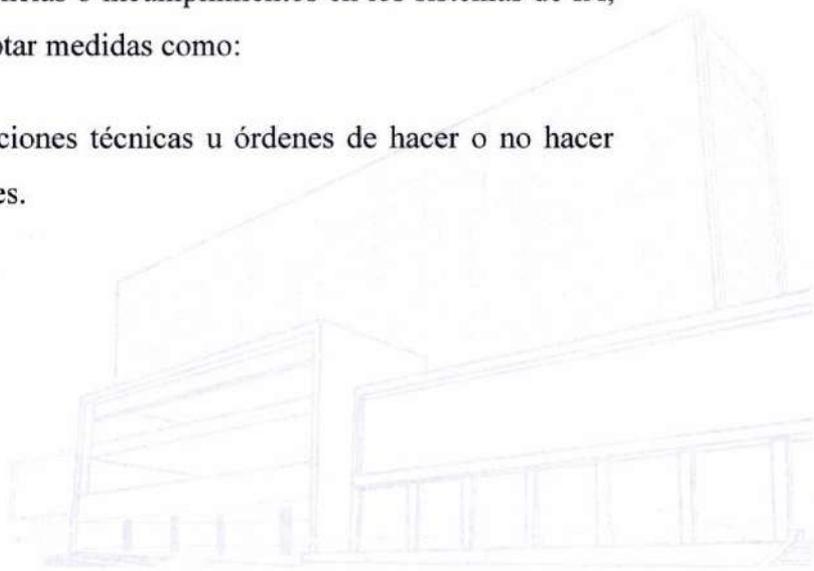
Las autoridades competentes promoverán un enfoque de cumplimiento cooperativo, basado en el diálogo, la orientación y el apoyo a los actores del ecosistema de IA para que puedan implementar buenas prácticas, estándares y medidas preventivas alineadas con las disposiciones de esta ley.

Priorizarán mecanismos de advertencia temprana, recomendaciones, acuerdos de cumplimiento y planes de acción conjuntos para corregir desviaciones o mitigar riesgos, reservando el uso de medidas coercitivas para incumplimientos graves o reiterados que comprometan derechos o generen daños a la sociedad.

Artículo 81.- Medidas Preventivas y Correctivas.-

Ante la identificación de riesgos, deficiencias o incumplimientos en los sistemas de IA, las autoridades competentes podrán adoptar medidas como:

a) Emitir alertas tempranas, recomendaciones técnicas u órdenes de hacer o no hacer para prevenir o mitigar riesgos inminentes.



b) Requerir ajustes de diseño, re-entrenamiento de modelos, modificación de decisiones algorítmicas, implementación de salvaguardas adicionales de seguridad, privacidad o no discriminación.

c) Ordenar la suspensión temporal de los sistemas hasta que se implementen las correcciones necesarias y se demuestre el restablecimiento de condiciones de seguridad y cumplimiento.

d) Disponer la publicación de disculpas, aclaraciones o advertencias a usuarios o público afectado.

e) Promover o facilitar mecanismos de mediación, conciliación o arbitraje para la atención y reparación oportuna a afectados.

Estas medidas serán proporcionales a los riesgos o incumplimientos detectados, priorizarán acciones restaurativas y correctivas, y podrán ser objeto de compromisos o acuerdos de cumplimiento con los supervisados.

Artículo 82.- Sanciones Administrativas.-

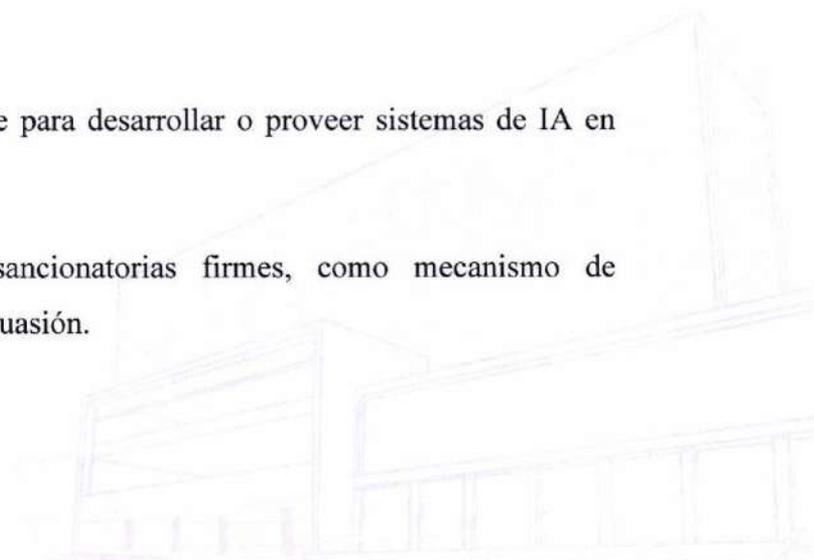
Solo ante incumplimientos graves, reiterados o que deriven en daños comprobados y que no sean corregidos oportunamente, las autoridades podrán imponer sanciones como:

a) Multas proporcionales a la gravedad de las infracciones y al tamaño y capacidad económica de los responsables.

b) Suspensión temporal o definitiva de licencias, autorizaciones o registros para operar sistemas de IA.

c) Inhabilitación temporal o permanente para desarrollar o proveer sistemas de IA en sectores regulados.

d) Publicidad de las resoluciones sancionatorias firmes, como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y disuasión.



Estas sanciones respetarán el debido proceso, el derecho a la defensa y serán motivadas conforme a criterios objetivos preestablecidos. Se podrán establecer atenuantes por colaboración, reparación voluntaria del daño o implementación de medidas correctivas oportunas.

Las multas recaudadas se destinarán prioritariamente a fondos para apoyar investigación, educación y desarrollo de capacidades en IA ética y responsable.

Artículo 83.- Responsabilidad Penal.-

Sin perjuicio de las sanciones administrativas, los delitos que se cometan a través o con ocasión del desarrollo o uso de sistemas de IA, como fraudes, sabotajes, violaciones a la privacidad, discriminación algorítmica deliberada u otros ilícitos, serán investigados y sancionados conforme al código penal, considerando las características especiales de estos sistemas.

Se promoverán reformas al código penal para actualizar tipos penales, sanciones, atribución de responsabilidad y mecanismos de investigación considerando los riesgos de sistemas autónomos o influenciados por IA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Los responsables y encargados de sistemas de IA tendrán el plazo de dos años para adecuarse a las obligaciones de esta Ley:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – La autoridad competente expedirá el Reglamento General a la presente Ley dentro del plazo de 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.



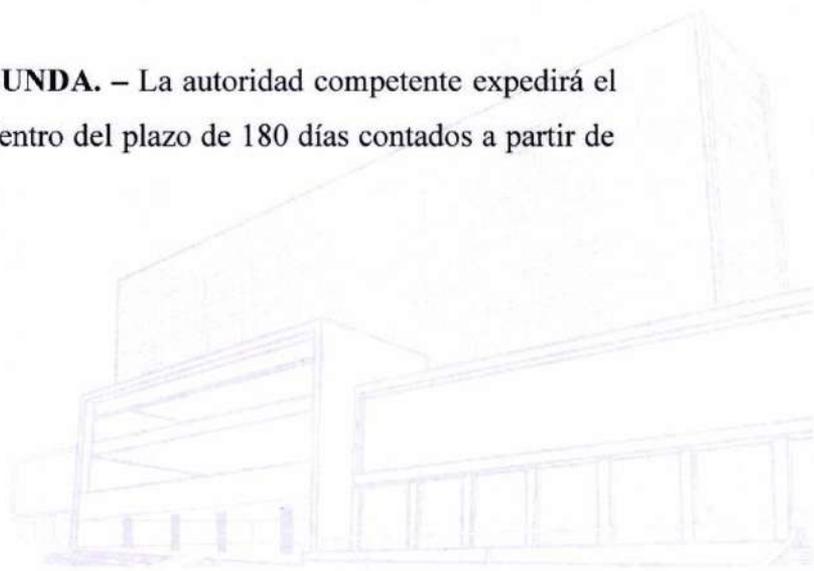
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Para su elaboración deberá conformar un comité técnico multisectorial con participación de representantes de las entidades públicas competentes, la academia, el sector privado, la sociedad civil y expertos en la materia, que brindará asesoría especializada.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y normativas pertinentes, así como los tratados internacionales ratificados por el país, según la materia correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - Todas las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse y aplicarse buscando siempre su consonancia práctica con los principios rectores enunciados en el artículo 4, los estándares internacionales de derechos humanos, ética digital y desarrollo sostenible, así como los objetivos y finalidades expresados en los artículos 1 y 2.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Las normas contenidas en esta Ley deberán interpretarse y aplicarse de manera flexible y adaptativa a la velocidad del cambio tecnológico, a fin de asegurar que los sistemas de inteligencia artificial que se desarrollen, desplieguen y utilicen en el territorio nacional mantengan su fiabilidad, seguridad, supervisibilidad y alineación con los derechos fundamentales no solo al momento de su introducción al mercado, sino durante todo su ciclo de vida. Para ello, los proveedores, responsables y encargados de sistemas de IA deberán implementar procesos continuos de gestión de calidad, monitoreo de riesgos, actualización de salvaguardas y planes de contingencia, que les permitan identificar, prevenir y mitigar potenciales impactos adversos sobrevinientes, bajo la vigilancia de las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La entidad competente, dentro de los primeros 60 días término del año fiscal, emitirá un informe exhaustivo hacia la Asamblea Nacional sobre el estado de la Inteligencia Artificial en Ecuador, dando cuenta de:

- a) Avances en la implementación de la Estrategia Nacional de IA y métricas de cumplimiento de sus metas e indicadores.
- b) Datos actualizados sobre inversión pública y privada en I+D+i, talento humano especializado, publicaciones, patentes y emprendimientos relacionados.
- c) Casos de uso e implementaciones destacadas de sistemas de IA en el sector público y privado, sus resultados e impactos medibles.
- d) Riesgos, amenazas y desafíos emergentes identificados, medidas adoptadas y recomendaciones para abordarlos.
- e) Procesos regulatorios y de aplicación llevados adelante, sanciones impuestas, acciones preventivas y correctivas implementadas.
- f) Alianzas internacionales establecidas, convenios suscritos y compromisos asumidos por el país en foros regionales y multilaterales.
- g) Resumen de actividades, deliberaciones y recomendaciones de la Comisión Nacional de IA.
- h) Oportunidades y acciones prioritarias para acelerar un ecosistema nacional de IA robusto, competitivo y enfocado en resolver los grandes desafíos nacionales de desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de los plazos diferenciados previstos para algunas de sus disposiciones en los artículos anteriores.



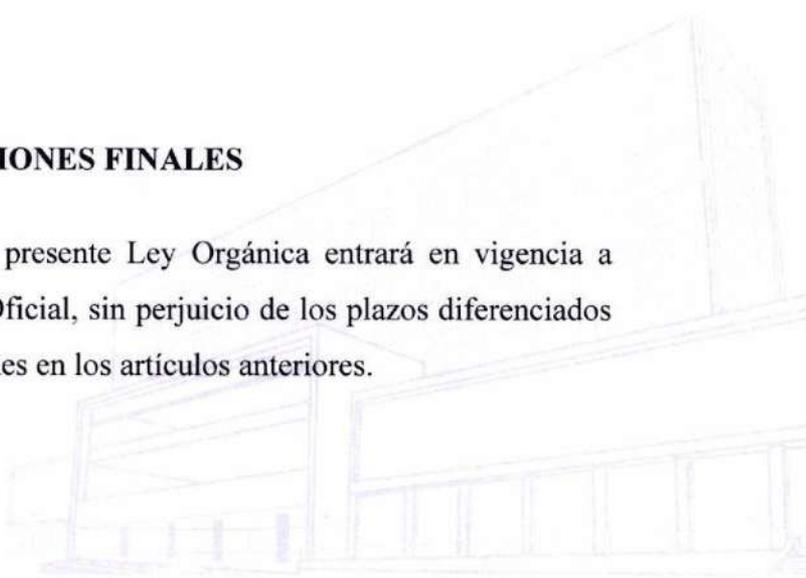
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Se dispone a todas las entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para la cabal aplicación e implementación de las disposiciones constantes en esta Ley Orgánica.



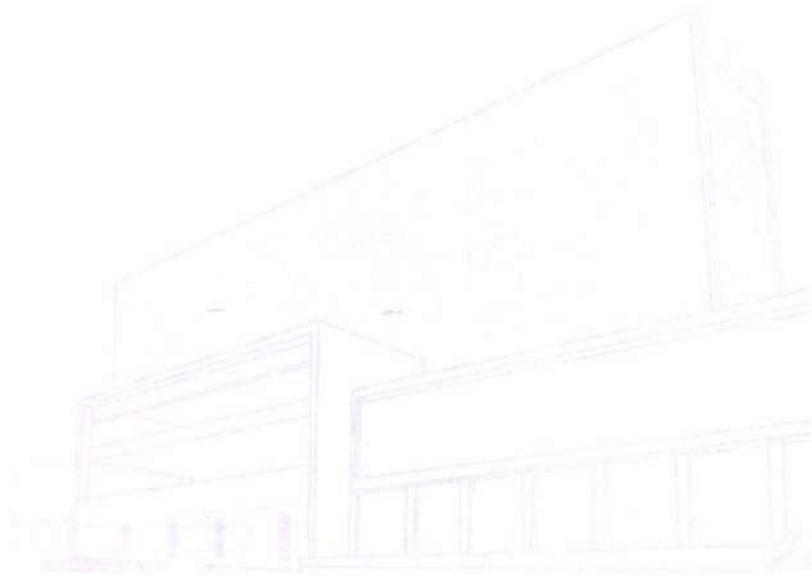
(593) 2399 - 1000



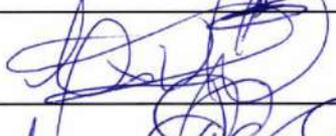
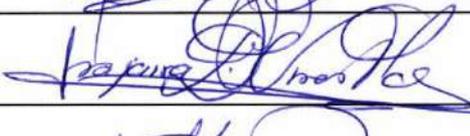
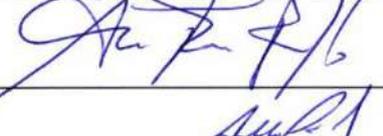
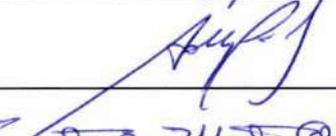
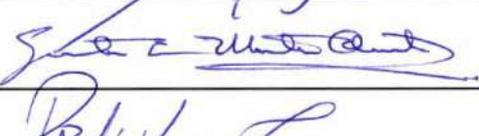
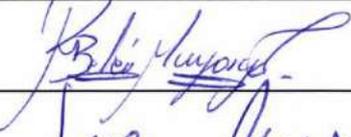
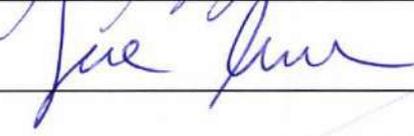
Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

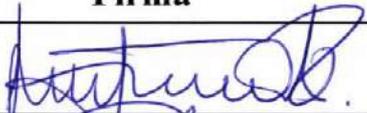
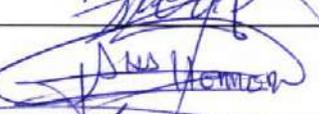


FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ECUADOR

| Nombres y Apellidos | Firma |
|-------------------------|--|
| SIXTO PARRA TORRES |  |
| JOSÉ VALLEJO |  |
| Hector Valladonze |  |
| CRISTIAN VEGA DURAZO |  |
| Thajana L. Crespo |  |
| Ricardo Olavango |  |
| Lyne Miranda |  |
| Lennin Lore R. |  |
| Patricio L. Heredia J. |  |
| Ana María Ratto |  |
| Arídelly Peralta Yagual |  |
| Enrique Mateo Acosta |  |
| Pasa Yuyayza |  |
| Jorie Kinross |  |



FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ECUADOR

| Nombres y Apellidos | Firma |
|-----------------------|--|
| Johanna Ortiz |  |
| Blasco Luna Arévalo |  |
| Sra. Henrery Gómez |  |
| Joaquín Jarama V. |  |
| PASA ROSA |  |
| Gonzalo Corcosu |  |
| Patricio Chever |  |
| Paola Gallegos b. |  |
| FERNANDO CEDIÑO R. |  |
| Alexandra Arce P |  |
| Margarita Protingo |  |
| José Aguilar Socu |  |
| Manuel Zambrano Valle |  |
| | |



(593) 2399 - 1000

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional

www.asambleanacional.gob.ec



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador

Proponente de la iniciativa legislativa: Silvia Patricia Núñez Ramos

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

.. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

.. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Ciencia y Cultura
- Comunicación e información

i. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

i. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible

ii. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

i. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ciudadanía en general
- Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

i. **¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

i. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

ii. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO